



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 255 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Miércoles 31 de Julio de 2024

No. 139

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Pública No. LP-006-07-2024.....6903

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación Pública No. LP/08/BS/2024.....6903

Reforma Estatutos Cuerpo
de Bomberos de León.....6904

Estatutos Asociación Deportiva
Oscar Duarte Seis (AD OD6).....6912

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....6921

INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa No. 32-2024.....6934

Resolución Administrativa
de Declaratoria Desierta No. 33-2024.....6935

Resolución Administrativa
de Declaratoria Desierta No. 34-2024.....6936

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 17-2024.....6937

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 009-INTUR-2024.....6937

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva
No. LS-10-2024-ENATREL-DOSA.....6937

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. SIB-OIF-XXXII-435-2024.....6937

TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Licitación Selectiva No. 02-2024.....6940

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....6940

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6951

UNIVERSIDADES

Universidad de las Regiones Autónomas
de la Costa Caribe Nicaragüense
Licitación Pública No. 002-2024.....6951

Licitación Pública No. 003-2024.....6952

Títulos Profesionales.....6952

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2024-02082 – M. 67967742 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en inicio de la Licitación Pública N°LP-006-07-2024, denominado: “**Suministro de tóner para impresoras láser de Presidencia de la República, II semestre**”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día treinta y uno de julio de 2024 (31/7/2024), en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni. El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de **C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos)**, pago no reembolsable, durante el período del día 2 de agosto de 2024 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Responsable División de Adquisiciones, Cra. Eva Patricia Mejía Lara.

La oferta deberá redactarse en idioma español, expresando los precios en moneda nacional, la adjudicación será en **moneda córdoba y de forma total**, a entregarse en Sala de reunión de Secretaría Administrativa – Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, a más tardar a las **9:30 a.m., el día dos de septiembre de 2024 (2/9/2024)**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

Las ofertas serán abiertas a las **9:35 a.m., el día dos de septiembre de 2024 (2/9/2024)**, en Sala de reunión de Secretaría Administrativa – Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad de uno por ciento (1%) del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad; Art.66 de Ley N°737 y Art.87, literal n) Reglamento General a la Ley N°737.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley N°737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto N°75-2010 Reglamento General a la Ley N°737.

Las ofertas deberán contener un índice ordenado, con número de folios de los documentos que la integran.

(f) Cra. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable División de Adquisiciones Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2024-02089 – M. 67914502 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

LICITACIÓN PUBLICANO. LP/08/BS/2024 “SERVICIO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA DGACD”.

Por este medio **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Pública No. LP/08/BS/2024**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 31 días del mes de julio del 2024. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio del Interior.

Reg. 2024-01763 – M. 65039469 – Valor C\$ 1,330.00

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua.

Certifica

Que el **CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, se inscribió el 03/12/2004, bajo el número Perpetuo 2887, del folio número 1446-1457, Tomo: 1, Libro: OCTAVO (8°), del Registro que esta Dirección General lleva a su cargo, ha Reformado sus Estatutos, en Asamblea General de miembros del día 29 de diciembre del 2023. El **CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, ha solicitado a la Dirección General de Registro y Control de OSFL, la aprobación e inscripción de la Reforma total de los Estatutos, la que se encuentra en Escritura pública No. 08 del día 01/03/2024, inscrita en los folios 7380-7403, Tomo 111, Libro decimosexto (16°). El Representante Legal del OSFL, debe publicar en la Gaceta Diario Oficial, la Reforma de los Estatutos los que se encuentran en Escritura Pública No. 08 del día 01/03/2024, ante los oficios notariales de Denis Antonio Esquivel Bermúdez.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón**, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS N° 1

Que el 17/05/2024, José Rafael Sequeira Bravo, en su carácter de Presidente, ha solicitado la inscripción de la primera Reforma total de los Estatutos, del **CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, aprobada en Acta número 287 de Asamblea General extraordinaria del día 29 de diciembre del año 2023 y protocolizada en Escritura pública No. 08 del día 01 de marzo del año 2024, ante el oficio notarial de Denis Antonio Esquivel Bermúdez.

De conformidad a las facultades conferidas en el artículo 10, numeral 6 y artículo 24, numeral 5 de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de OSFL, la suscrita Directora General autoriza la inscripción de la Reforma total de los Estatutos, del **CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, por estar acorde a la naturaleza, fines y objetivos del OSFL, debiendo cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón**, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 1115, **Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.66, del 06 de abril del año 2022. y Ley 1127 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley No. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.152, publicada en La Gaceta, del 16 de agosto del año dos mil veintidós. **POR CUANTO** El **OSFL CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, con decreto número 259, de Estatutos publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 237, del 28/10/1948, fue inscrito en el Ministerio del Interior el 03/12/2004, bajo el Número Perpetuo 2887, folios (1446-1457), Tomo: 1, Libro: OCTAVO (8°). El **CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, reformó su Estatutos, según Acta No. 287 de asamblea general extraordinaria del veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 3, 10 numeral 6, 24 numeral 5 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro” y artículo 17 de la Ley 1127 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley No. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física” **ACUERDA ÚNICO** Inscribase la Reforma de Estatutos del **OSFL CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, que íntegra y literalmente dicen así: **ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (8) REFORMA DE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LEON**, en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde, del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro. **ANTE MÍ: DENIS ANTONIO ESQUIVEL BERMÚDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de managua y de tránsito por esta ciudad de León y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para caratular en el quinquenio que finaliza el día diecinueve de enero del año dos mil veintiocho. Comparece Comparece: El señor **MOISÉS EUGENIO PACELLI ZAMORA CALDERÓN**, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio y residencia en la ciudad de León, titular de la cédula de identidad número dos ocho uno guion cero siete nueve siete cinco guion cero cero uno cero P (281-070975-0010P), de quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal para contratar y obligarse en especial para comparecer en el presente acto en el que lo hace en nombre en su carácter de delegado de la Asamblea General del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de León en reunión de las seis y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés lo que demuestra a través de la certificación del acta de la Reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de León y que el suscrito notario hace constar y da fe por haberla tenido a la vista el documento en original y que confieren al señor

Moisés Eugenio Pacelli Zamora Calderón las facultades necesarias para otorgar el presente acto en nombre y representación del Cuerpo de Bomberos de León. En este acto el señor Zamora Calderón en su carácter de delegado expresa: **CLAUSULA PRIMERA: PROTOCOLIZACION:** Que por medio del presente acto en nombre de su representados y en el carácter en que procede, presenta al infrascrito notario público para su correspondiente protocolización de la certificación de REFORMA TOTAL ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LEON y que integra y literalmente dice: ACTA N° 287-2023 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de León, las seis y cuarenta minutos de la tarde (6:40 pm) del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de León, reunidos los oficiales del Cuerpo de bomberos de León con previa cita para realizar ASAMBLEA EXTRAORDINARIA con el único punto de agenda de Aprobar Reforma total de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de León, se procede a la aprobación del proyecto de Reforma de los estatutos que fue discutido con anterioridad de forma particular cada uno de los artículos, quedando aprobado por unanimidad la reforma total de los estatutos que se leerá de la siguiente manera **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBROS DE LEÓN. Arto. 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y NATURALEZA.** La Asamblea de Bomberos es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de León, que debe estar de acorde con la nueva legislación sobre la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior la cual incorpora todas las transformaciones necesarias de la ley número 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”. Este Cuerpo de Bomberos se continuará denominando Cuerpo de Bomberos de León. Arto. 2.- Naturaleza. El Cuerpo de Bomberos de León es una organización compuesta por un personal de hombres y mujeres con un trabajo eminentemente voluntario, sin fines de lucro, con el objetivo de salvar vidas y propiedades ante las diferentes emergencias, con características propias regulada por nuestros estatutos y reglamentos. Así mismo tiene como tarea la capacitación a la ciudadanía a modo de prevención y defensa ante cualquier acontecimiento que pongan en peligro la vida y propiedades. Arto. 3.- Fines. del Cuerpo de Bomberos: 1. La Prevención y el combate contra incendios. 2. Prestar auxilio, rescate y socorro a las personas y sus bienes en casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros eventos similares. 3. Promover campañas de educación y prevención de incendios. 4. Prestar la cooperación que se le requiera en cualquier parte de cualquier Institución pública y privada en asuntos que sean materia de nuestra competencia. Arto. 4.- La Duración del Cuerpo de Bomberos será por tiempo indefinido. Arto. 5.- Domicilio. Su domicilio será en el municipio de León cabecera departamental de la ciudad de León. Arto.6.- El Patrimonio. El Cuerpo de bomberos está

compuesto por bienes inmuebles, materiales, donaciones recibidas e ingresos económicos de diferentes entidades contribuyentes, para darle cumpliendo a la visión y misión de la institución. Arto. 7.- El patrimonio del cuerpo de bombero también lo componen los bienes inmuebles que pueda adquirir, de los vehículos de emergencias y equipos misceláneos relacionados al trabajo de extinción y primeros auxilios que posee. Arto. 8.- El Cuerpo de Bomberos contará con un sistema de contabilidad que muestren los estados financieros elaborados de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados. Para ello se nombrará contador que será supervisado por el fiscal y tesorero de la Junta Directiva, este contador deberá poseer la capacidad y conocimientos técnicos en la materia. Arto. 9. Miembros. Son miembros del Cuerpo de Bomberos de León todas aquellas personas sin distinción de sexo, religión o cualquier otra condición que deseen permanecer o pertenezcan a esta organización sin fines de lucro con el único propósito de servir a la sociedad en los momentos de emergencias. Los miembros del Cuerpo de Bomberos de León tendrán las siguientes categorías: Categorías. a) Bomberos voluntarios. b) Bomberos Permanentes. c) Bomberos Eméritos. d) Bombero Honorarios. a) Bomberos Voluntarios: Son aquellas personas que han superado satisfactoriamente de previo el curso de aspirantes a bomberos con un espíritu de servicio para salvar vidas y propiedad, estos bomberos no recibirán remuneración alguna y que dentro del transcurso de la vida bomberil se les capacitará de forma permanente en el quehacer cotidiano. b) Bomberos Permanentes: Son los Bomberos que prestan sus servicios a la institución en un horario de labores para atender las emergencias de una manera inmediata en los llamados de la población. Estos bomberos por sus servicios reciben remuneración salarial. c) Bomberos Eméritos. Son todos aquellos Bomberos mayores de sesenta años que habiendo prestado sus servicios por su edad se les exime de todas obligaciones del presente estatuto y sus reglamentos en cuantos a sus deberes y obligaciones, sin perjuicio que puedan ejercer apoyo de tipo logístico, administrativo, como instructores y otros. Mantendrán el derecho a participar en las Asambleas Generales y reuniones de bomberos con derecho a voz y voto. d) Bombero Honorario. Son aquellas personas que, por su condición altruista al servicio del Cuerpo de Bombero, éstos son nombrados por la Junta Directiva sin obligación alguna y que por su destacada labor colaboradora podrán gozar de grados y condecoraciones honoríficos. Arto. 10.- Requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos. 1. Tener 18 años cumplidos y menor de 40. 2. Solicitar y llenar la ficha de inscripción. 3. Realizar el curso de aspirante a bombero programado según criterio de la escuela de Bombero. 4. No pertenecer a otra organización de la misma naturaleza. 5. presentar hoja de vida. 6. Récord de policía. Arto. 11.- Condición de Bombero Voluntario. La condición de bombero se adquiere únicamente con la aprobación del curso de aspirante sin perjuicio que, durante la trayectoria bomberil, éste se irá capacitando en otras especialidades. Arto. 12.- No podrá

ser reincorporado o aceptado ningún bombero que haya renunciado sin causa justa o hayan sido expulsado del Cuerpo de Bomberos. Arto. 13.- Mantenimiento de Calidad Activa. Para mantener la calidad de Bombero voluntario el bombero deberá cumplir con las siguientes obligaciones: cumplir con los servicios de los turnos; asistir a las emergencias, asistir a las practicas bomberiles, a las reuniones de bomberos, actos y otros; participación en conmemoraciones de celebración y todas aquellas que por su naturaleza sean ordenadas por el mando. El bombero tendrá derecho a ser tomado en consideración en las reuniones y asambleas de bomberos, sean ordinarias o extraordinarias teniendo derecho a voz y voto; aspirar a superar sus conocimientos en materia bomberil o relacionada mediante el estudio de esta; a ser ascendido de acuerdo a las necesidades técnicas de la institución y requisitos para ocupar el cargo. Arto. 14.- Pérdida de la Condición de Bombero: La condición de bombero independientemente su categoría se perderá de acuerdo con los establecido en los presentes estatutos, cuando el bombero ha incurrido en una falta gravísima como ausencia por más de seis meses sin justificación; aprovechamiento ilícito de los bienes de la institución en cualquier modalidad; indisciplina, por desobediencia a los mandos; conducta y comportamiento indecoroso por su lenguaje y sus actos. Arto. 15.- Del Orden jerárquico. El orden jerárquico del personal del Cuerpo de Bomberos se establece de la siguiente forma: 1. Oficiales Superiores. a) Comandante Primer Jefe. b) Mayor Segundo Jefe. 2.- Primeros Oficiales. a) Comandante. b) Mayor. c) Capitán. 3.- Oficiales Subalternos. a) Teniente. b) Subteniente. 4.- Clases. a) Sargento Primero. b) Sargento Segundo. c) Cabo Primero. d) Cabo Segundo. e) Bombero. **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** Arto. 16.- El Órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos descansa en la Asamblea General de Bomberos como máxima autoridad del Cuerpo la cual delega la dirección y mando único del Cuerpo de Bombero en la Junta Directiva la que tendrá deberes y atribuciones que se establecen en el presente Estatuto y sus Reglamentos. Arto. 17.- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos es la Asamblea de Bomberos y por delegación de esta Asamblea la ejercerá la Junta Directiva presidida por el Comandante Primer Jefe, quien es el responsable del Cuerpo de Bomberos, dirección, coordinación y control del cumplimiento de las funciones establecidas por los Estatutos y sus Reglamentos para el mantenimiento del orden del Cuerpo de Bomberos. Arto. 18.- De la Asamblea General de Bomberos. La Asamblea General de Bomberos, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos estará conformada por todos los bomberos con derecho a voz y voto siempre y cuando cumplan de previo con las asistencias ordinarias y extraordinarias con no menos del sesenta por ciento (60%) de la asistencia y estén en uso de sus derechos. Arto. 19.- La Asamblea General de Bomberos sesionará como mínimo dos veces al año que serán, el último sábado del mes de junio y el primer sábado del mes de diciembre, sin perjuicio a que se puedan realizar Asambleas Generales de Bomberos Extraordinarias en

cualquier tiempo cuando el caso lo amerite. Los miembros del Cuerpo de Bomberos se reunirán de forma ordinaria todos los primeros domingos de cada mes donde se informará a la tropa sobre las tareas realizada, tareas a realizar, planificación de turnos, realización de prácticas, entre otros. Estas serán simples reuniones informativas, pero sí son de carácter obligatoria su asistencia. Arto. 20.- La Asamblea General de Bombero se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen y sea solicitado por la Junta Directiva o lo propongan por escrito un tercio (1/3) de los asambleístas al secretario de la Junta Directiva señalando sus propósitos siempre y cuando se trate de actos que afectan al patrimonio del Cuerpo de Bomberos, para proponer gastos urgentes extraordinarios en inversiones, necesidad de suspender o elegir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, muerte, impedimento o mala conducta que afecte o desprestigien la institución. Estas asambleas generales extraordinarias se celebrarán a más tardar el segundo sábado de la solicitud. Arto. 21.- La Asamblea General de Bomberos será dirigida por la Junta Directiva. El Comandante Primer Jefe quien será el que preside y llevará en conjunto con el Secretario y el Fiscal la coordinación, control y registro de toda la actividad que realiza la Asamblea General. El Presidente y/o Comandante Primer Jefe junto al secretario firmaran las actas dando fe de todo lo actuado. Arto. 22.- Convocatoria. La Asamblea General de Bomberos será convocada por el secretario de la Junta Directiva expresando la hora y la agenda a tratar. Esta notificación se realizará por lo menos siete días antes de la fecha fijada para su celebración. Las Asambleas Generales Ordinarias no podrá alegarse inasistencia por falta de notificación por cuanto están determinada de forma expresa en estos estatutos. Arto. 23.- Atribuciones de la Asamblea General de Bomberos. 1) Elegir en el periodo electoral por un periodo de tres años a los miembros que integraran la próxima Junta Directiva. 2) Conocer los resultados económicos de ingresos y gastos. 3) Proponer recomendaciones para el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos. 4) Aprobar la reformas parciales o totales de los Estatutos cuando fueran necesarias y/o solicitadas por escrito al secretario de la Junta Directiva con la petición de las dos terceras partes de sus miembros. 5) En Asambleas Extraordinarias de bomberos será para tomar las decisiones necesarias cuando se trate de actos que afectan al patrimonio del Cuerpo de Bomberos, proponer gastos urgentes y extraordinarios en inversiones, necesidad de suspender o elegir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, muerte, impedimento o mala conducta que afecte o desprestigien al Cuerpo de Bomberos. 6) Para la disolución del Cuerpo de Bomberos antes del vencimiento del plazo para el cual se ha creado, se deberá hacer en reunión extraordinaria de bomberos previa solicitud de la disolución presentada por las tres cuartas partes de los bomberos con derecho a voz y voto. Esta solicitud se deberá motivar las razones debidamente justificada y que se deberán presentar por escrito firmado por cada uno de sus miembros ante el secretario de la Junta Directiva quien

convocará a una Asamblea de Bomberos extraordinaria a más tardar quince días de lo solicitado. Una vez llegado a acuerdos por mayoría de disolución del Cuerpo de Bomberos se nombrará a tres de sus miembros como liquidadores de los bienes del Cuerpo de Bomberos que será presidida con la inclusión del Fiscal de la Junta Directiva quienes señalarán el destino de los bienes. 7) La Asamblea de Bomberos será quien autorice la aprobación de ingreso y retiro justificado de los bomberos voluntarios. Arto. 24.- Del Quórum. El quorum de la Asamblea General de Bomberos será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no estar presente este número de miembros se esperará una hora y de no lograrse este quorum la Asamblea General de Bombero se realizará con los miembros que asistan siempre y cuando no sea menor que un tercio (1/3) de la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto. Arto. 25.- Cuando no exista el quorum para realizar la Asamblea General de Bomberos el secretario de la Junta Directiva deberá citar nuevamente y de la misma forma en un plazo no mayor de siete días, para este efecto el quorum será la cantidad de participantes presente. Arto. 26.- De las Reuniones de Bomberos. Todos los primeros domingos de cada mes se reunirán con carácter de asistencia obligatoria todos los bomberos con el fin de que la Junta Directiva les informe a sus miembros las tareas realizadas en el mes anterior, las tareas a realizar, emanar órdenes, programas de actividades y demás acciones de trabajo. Arto. 27.- En periodo del año electoral en un plazo no mayor de tres meses anterior a las futuras elecciones se elegirá un Comité Electoral conformado por tres miembros quienes dirigirán las elecciones. Estos miembros ocuparán el cargo por el orden de su elección Presidente, Secretario y Fiscal del comité electoral, quienes organizarán y dirigirán las elecciones a través del voto secreto. En caso de empate de los candidatos para determinado cargo se hará una nueva elección donde solo participaría los candidatos empatados con los votos. La Junta Directiva elaborará un reglamento para las elecciones que será aprobado por la Asamblea de Bomberos. Arto. 28.- Los miembros de la Junta Directiva del momento no podrán ocupar el cargo para el Comité Electoral. Arto. 29. En la primera reunión de bomberos posterior a elección de la Junta Directiva se creará un Comité disciplinario conformado por tres miembros quienes serán los encargados de hacer los trámites necesarios de las investigaciones por faltas o presuntos actos de indisciplina en que incurra un bombero. El fiscal de la Junta Directiva promoverá estas investigaciones ante el Comité Disciplinario, el criterio o conclusiones de las investigaciones por el Comité Disciplinario no significa una decisión definitiva, la Junta Directiva es quien determinará sobre el caso y si amerita una expulsión, será la Asamblea de Bomberos quien tome la decisión ante la propuesta de la Junta Directiva. Así mismo, la Asamblea de Bomberos conocerá de los recursos de apelación cuando los involucrados no estén de acuerdo con la decisión aplicada por la Junta Directiva, quienes valorarán únicamente los argumentos de impugnación del recurso y resolverán al

respecto. Para que la decisión de este recurso se tomará a mano alzada y con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes se resolverá. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 30.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es órgano de administración y dirección del Cuerpo de Bombero por mandato y elección de la Asamblea de Bomberos. Actúa de acuerdo con los Estatutos y reglamentos. Arto. 31.- La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros. 1.- Un Presidente, el cual una vez electo pasará a ostentar el cargo de Comandante Primer Jefe. 2.- Un Vicepresidente, el cual una vez electo, pasará a ostentar el cargo Mayor Segundo Jefe. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Fiscal. 6.- Un Primer Vocal y 7.- Un Segundo Vocal. Arto. 32.- Periodo de la Junta Directiva. La Junta directiva tendrá un periodo de funciones de tres años de acuerdo con el período que señalan los estatutos, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá reelegirse por periodos adicionales. En el caso de existir vacantes, renunciias, ausencia o cualquier otra condición de cualquier miembro de la Junta Directiva será repuesto en las mismas condiciones y formalidades de elección de Junta Directiva y su cargo concluirá hasta la finalización el período electo de esa Junta Directiva. La Junta Directiva del Cuerpo de Bombero sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, de carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime. Arto. 33.- Queda establecido que, una vez cumplido el periodo para el cual fueron electos los dos primeros cargos de la Junta Directiva; el Presidente y/o Comandante Primer Jefe y el Vicepresidente y/o Mayor Segundo Jefe que, de no ser reelegidos, regresaran a sus rangos que ocupaban anterior a la elección con la excepción de los que ya han logrado escalar a dichos rangos superiores o los conservaban antes de la elección. No podrán denominarse Comandante Primer Jefe o Mayor Segundo Jefe si ya no está en funciones. Arto. 34.- El Cuerpo de Bomberos deberá realizar elecciones de Junta Directiva, el segundo sábado del mes de enero del año electoral y tomará posesión el segundo domingo del mes de febrero. Arto. 35.- Los directivos salientes deberán entregar a los nuevos miembros electos al cargo homólogo todas las documentaciones, equipo y archivos pertinentes al cargo, en orden y sin demora en un acta de entrega a más tardar el día anterior a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, en el caso de haber sido elegido en el mismo cargo, deberán entregar un informe al fiscal de la nueva Junta Directiva para dar seguimiento de lo realizado en el periodo que fueron electos. Arto. 36.- La Junta Directiva deberá aprobar los reglamentos necesarios para la organización y dirección del Cuerpo concerniente a la disciplina, promociones, ascensos, uniformes, reconocimientos, elecciones, sanciones, a como también los manuales administrativos que sean necesarios. Arto. 37.- Funciones de la Junta Directiva. Las funciones de la Junta Directiva son: 1. Cumplir con el cargo y funciones para el que fueron electos. 2. Elaborar los planes estratégicos y metas de corto, mediano y largo plazo a favor de la institución, planes de contingencia y todos aquellos que tengan que ver con el servicio de prevención. primeros

auxilios, protección contra incendios, desastres y en general con todos los aspectos de la vida del Cuerpo de Bomberos.

3. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos anuales del Cuerpo de Bomberos y proponerlos en Asamblea General de Bomberos.

4. Rendir ante la Asamblea General de bomberos un informe anual de la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, dar a conocer de las bajas e ingresos de bomberos.

5. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos del Cuerpo de Bomberos creando un sistema de auditoría interna ajustado a las normas de contabilidad que permitan el control de los activos y pasivos de la Institución.

6. En caso de enajenar bienes de la institución hasta por un monto equivalente por operación mayor a los \$ 3,000 dólares americanos, la Junta Directiva deberá informar en reunión de bomberos las causas de la enajenación para su aprobación. La que se realizará a través de votación con mano alzada y autorizada por la asamblea General de Bomberos.

7. Otorgar condecoraciones, promociones y ascensos en rangos a los bomberos activos de acuerdo a los presentes estatutos y reglamento. También podrá nombrar miembros honorarios otorgándole grados honoríficos.

8. Disponer las Honras Fúnebres de los bomberos previo acuerdo con sus familiares.

9. Dar Poder Generalísimo de representación al Presidente y/o Comandante Primer Jefe.

FUNCIONES DEL COMANDANTE PRIMER JEFE. Arto. 38.- El Presidente y/o Comandante Primer Jefe es la máxima autoridad operativa y administrativa del Cuerpo con poderes generalísimo por delegación de la Asamblea de Bomberos, es el representante legal del Cuerpo de bomberos para todos los efectos en materia judicial o de cualquier índole. Podrá otorgar poderes especiales a cualquier miembro de la Junta Directiva o persona alguna para representar a la institución en asuntos particulares. Requisitos para ser Presidente y/o Comandante Primer Jefe: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 35 años. 3. Poseer título universitario y/o Técnico. 4. Tener el grado mínimo de Capitán. 5. Diez años en el servicio activo.

Arto. 39. Deberes y Funciones: 1) Es quien lleva la responsabilidad de dirigir, organizar, controlar y coordinar las actividades del Cuerpo de Bomberos por mandato de la Asamblea de Bomberos. 2) Dirige y preside las sesiones de Junta Directiva, Asamblea Generales de Bomberos y reuniones de bomberos. Todos los actos administrativos, oficiales y ordinarios en donde participe el cuerpo de bomberos. 3) Dicta y dirige todas las disposiciones necesarias para cumplir con eficacia las operaciones en extinción de incendios y cualquier otra emergencia como también las actividades administrativas. 4) Ostenta la representación legal del Cuerpo de Bomberos. 5) Otorgar poderes especiales a cualquier otra persona para representar al Cuerpo de Bomberos en algún asunto en particular. 6) Disponer de los funerales que deba concurrir el Cuerpo de Bombero siempre y cuando haya anuencia de la familia.

DEL VICEPRESIDENTE Y/O MAYOR SEGUNDO JEFE. Arto. 40.- Para elegir al Vicepresidente y/o Mayor Segundo Jefe debe de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 35 años

de edad. 3. Poseer por lo menos un título profesional o Técnico. 4. Ser oficial. 5. Tener como mínimo diez años en el servicio activo.

Arto. 41.- Deberes y Funciones: 1) Reemplazar y ejercer las funciones del Comandante Primer Jefe en su ausencia o delegación: a) Sustituir al Comandante Primer Jefe por ausencia injustificada mayores de 20 días en caso enfermedad, estar fuera de la ciudad, por razones de trabajo o compromiso semejante. b) Por muerte del Comandante Primer Jefe hasta que se elija otro miembro que ocupe dicho cargo. 2) Coordinará las áreas especializadas del Cuerpo de Bomberos designadas y delegada por el Comandante Primer Jefe. 3) Supervisar la disciplina y capacitación técnica de la tropa. 4) Velar por el estricto cumplimiento de los planes de trabajo de las compañías y su organización.

DEL SECRETARIO Arto. 42.- Para ser elegido como Secretario de la Junta Directiva debe de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 30 años. 3. Poseer por lo menos título Técnico con demostrada profesionalidad. 4. De preferencia ser oficial. 5. Estar activo en el servicio bomberil en los últimos tres años.

Arto 43.- Deberes y Funciones: 1) Asistir al Comandante en los diferentes actos protocolarios si éste se lo solicita. 2) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales de Bomberos, Reuniones de Bomberos, Junta Directiva o cualquier otra reunión que se requiera para memoria del Cuerpo. 3) Realizar la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva, de Asamblea General de Bomberos, Reuniones de bomberos enviando y publicando con anticipación la agenda respectiva. La convocatoria se podrá hacer por medios impresos y/o digitales según el caso. 4) Verificar el quórum de cada reunión y cuando así se requiera en su desarrollo. 5) Llevar la correspondencia general del cuerpo de bomberos y archivar de forma ordenada. 6) Expedir certificados, cartas y constancias relacionadas a las actividades propias de los bomberos. 7) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe general o memoria de su actuación del Cuerpo. 8) Organizar, actualizar y llevar el registro de la base de datos de los asociados ordenadamente con sus respectivos expedientes, entre otros. 9) Preparar los informes necesarios demandados por la Junta Directiva, la comandancia y la Asamblea General de bomberos. 10) Llevar la asistencia de la tropa y publicarla en lugar visible. 11) Firmar conjuntamente con el Comandante Primer Jefe las actas de la Asamblea General de Bomberos, reuniones de bomberos y de la Junta Directiva.

DEL TESORERO. Arto. 44.- Para optar el cargo de Tesorero de la Junta Directiva debe de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 30 años. 3. Poseer por lo menos título Técnico. 4. De preferencia ser oficial. 5. De preferencia deberá tener conocimientos de finanzas, contabilidad y administración para su mejor desempeño.

Arto. 45.- Deberes y Funciones del tesorero: 1) Organizar y supervisar el control financiero y contable de forma eficiente de acuerdo con los procedimientos generalmente aceptados. 2) Llevar los libros contables, elaborar los inventarios y cotejos de los bienes cada seis

meses. 3) Preparar los estados de resultados para presentar a la Junta Directiva, Asamblea de Bomberos y lo que la ley determine. 4) Garantizar la custodia de los títulos, derechos y valores del Cuerpo de Bomberos. 5) Dar seguimiento a la elaboración del presupuesto anual para someterse a la aprobación de la Asamblea General de Bomberos. 6) Elaboración con el contador o auditor los informes de estados financieros. 7) Será responsable de garantizar la ejecución de las auditorías internas. 8) Conservar los comprobantes de ingresos y egresos de dinero o bienes del cuerpo de bombero. 9) Responder por su gestión en el manejo, cuidado del dinero y bienes del Cuerpo de Bomberos, que como tesorero y administrador de los mismos debe custodiar. **DEL FISCAL.** Arto. 46.- El Fiscal de la Junta Directiva debe de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 30 años. 3. De preferencia oficial y con conocimiento contable. 4. Estar activo en el servicio bomberil en los últimos tres años. Arto. 47.- Deberes y Funciones del fiscal: 1) Revisar y fiscalizar los gastos que se hagan de acuerdo con el presupuesto aprobado y velar por el buen manejo de los recursos financieros, muebles, inmuebles, accesorios y derechos y propiedad del Cuerpo de Bomberos. 2) Ser el encargado de la junta liquidadora en caso de la disolución anticipada del Cuerpo. 3) Velar por la disciplina bomberil, informar y enviar al Consejo Disciplinario las denuncias cuando los bomberos incurran en falta establecidas en los Estatutos, Reglamentos y Normativas. 4) Velar porque cada miembro de la Junta Directiva cumpla su labor para el cargo que fue elegido. 5) Dar seguimiento con el Tesorero en la ejecución y gastos de los recursos de la organización. 6) Solicitar cuando fueren necesario los inventarios y balances previa información a Tesorería y Comandancia. 7) Informar oportunamente a la Junta Directiva y en su efecto a los miembros de la Asamblea de General de Bomberos de las irregularidades de cualquier índole, sea esta disciplinaria o económica. 8) Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros financieros y de los soportes que se anexan. 9) Vigilar que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos sean usados correctamente para el beneficio de la comunidad y propia del Cuerpo de Bomberos. 10) Será el fiscalizador del Cuerpo de Bomberos debiendo llevar un control exhaustivo de todos los bienes, ingresos, gastos y adquisiciones cuidándolo y respondiendo por este patrimonio como suyo. **DE LOS VOCALES.** Arto. 48.- Para ser miembro vocal de la Junta Directiva deben de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido 25 años. 3. De preferencia oficial. 4. Estar activo en el servicio bomberil en los últimos tres años. Arto. 49.- Funciones del Primer Vocal. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Velar por la atención de los enfermos, convalecientes y discapacitados, gestionar si es posible ayuda material y económica a fin de poder atender las necesidades de éstos. 2) Sustituir temporalmente al Segundo Jefe por causa justificada. 3) Supervisar lo relacionado a la higiene y seguridad ocupacional del Cuerpo

y del personal gestionando a través del Ministerio de Salud el apoyo necesario. Arto. 50.- El Segundo Vocal. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva desde el secretario hasta el primer vocal en caso de enfermedad o ausencia temporal justificada. Entiéndase por ausencia justificada no mayor de dos meses. 2) Garantizar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, ambulancias, equipos especiales, cisternas y de todos los vehículos y medios técnicos en general propios del cuerpo. **DE LOS BOMBEROS.** Arto. 51.- Requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos. 1. Tener los 18 años cumplidos y menor de 40. 2. Aprobar el curso de aspirante a bombero. 3. No pertenecer a otra organización de la misma naturaleza. 4. Presentar hoja de vida. 5. Récord de policía. Arto. 52.- La condición de bombero voluntario se adquiere únicamente con la aprobación del curso de aspirante sin perjuicio que durante la trayectoria bomberil éstos se irán capacitando en otras especialidades. No puede ser bomberos voluntarios quien no haya cursado satisfactoriamente el curso de aspirante. Arto. 53.- Mantenimiento de calidad activa. Para mantener la calidad activa de Bombero Voluntario cada bombero deberá cumplir con los servicios de turnos, prácticas, asistencias, participación en conmemoraciones de celebración y todas aquellas que por su naturaleza sean ordenadas por Comandante Primer Jefe. Los bomberos permanentes o asalariados se rigen por las disposiciones laborales. **PROMOCION PARA ASENSOS EN GRADOS.** Arto. 54.- De los Ascenso. Los ascensos en grados son una necesidad dentro de la tropa para la organización y mando. El ascenso debe ir obligatoriamente en correspondencia al número de bomberos, a las necesidades de fortalecer la estructura del mando en base a un sistema de evaluación de las capacidades personales y profesionales en una estricta observancia de las aptitudes técnicas, disciplinarias y psicosomáticas consignadas en este Estatutos y Reglamento. El hecho de cumplir con los requisitos de tiempo y aptitudes para el cargo no implica que debe de ser ascendido el bombero. Arto. 55.- Requisitos Generales para ser ascendido. El bombero deberá ser propuesto a la Junta Directiva por su oficial de compañía o estructura de mando conforme a los siguientes requisitos: 1) Necesidad para el fortalecimiento escalonado del mando. 2) Tiempo de servicio y haber superado las pruebas evaluativas. 3) Poseer excelente disciplina, capacidad y conocimientos técnicos, autoridad moral y liderazgo del candidato. 4) El hecho que el bombero haya cumplido con el plazo y requisitos para ser promovido al grado superior inmediato y no haya necesidad de la incrementación de nuevos ascensos tendrá obligatoriamente que esperar el momento propicio. Arto. 56.- Los Ascensos Póstumos. Podrán ser otorgados por la Junta Directiva a los bomberos siempre y cuando éste sea merecedor de tal ascenso o haya participado en actos heroicos o destacados en el cumplimiento de sus funciones durante su vida bomberil. Arto. 57.- Orden jerárquico de los ascensos. 1.- De Raso a Cabo Segundo. a) Haber

cumplido dos años de servicio ininterrumpido con un mínimo del 55 % de sus asistencias obligatorias. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener aprobado dos cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. 2.- De Cabo Segundo a Cabo Primero. a) Haber cumplido cuatro años de servicio ininterrumpido con un mínimo del 55 % de sus asistencias obligatorias. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener tres cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. 3.- De Cabo Primero a Sargento Segundo. a) Haber cumplido cinco años de servicio ininterrumpido con un mínimo del 55 % de su asistencia obligatoria. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener cuatro certificados técnicos de la especialidad en el área de bombero. 4.- De Sargento Segundo a Sargento Primero. a) Haber cumplido seis años de servicio ininterrumpido con un 55 % de sus asistencias obligatorias. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener cinco cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. 5.- De Sargento Primero a Subteniente. a) Haber cumplido ocho años de servicio ininterrumpido con un 60 % en sus obligaciones bomberiles. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener seis cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. 6.- Ascenso de Subteniente a Teniente. a) Haber cumplido diez años de servicio ininterrumpido con un 60 % de sus responsabilidades. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener el nivel académico mínimo de bachiller. d) Tener seis cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. 7.- De Teniente a Capitán. a) Haber cumplido doce años de servicio ininterrumpido con un 70 % de sus obligaciones bomberiles. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener el nivel académico mínimo de bachiller. d) Tener siete cursos técnicos de la especialidad. 8.- Ascenso de Capitán a Mayor. a) Haber cumplido quince años de servicio ininterrumpido con un 65 % de sus responsabilidades. b) Aprobar el curso de nivelación. c) Tener el nivel académico mínimo de bachiller. d) Haber desempeñado el cargo de Jefe Compañía. e) Tener ocho cursos técnicos de la especialidad en el área de bombero. Arto. 58.- Ascenso para Comandante. 1.- Ser nicaragüense. 2.- Haber cumplido como mínimo 40 años y no ser mayor de 55. 3.- Haber sido jefe de tropa. DE LAS COMPAÑIAS Arto. 59.- Para la organización del trabajo de los bomberos se dividirán en tantas compañías sean necesarias y éstas contarán con un personal mínimo de veinte bomberos y no mayor de treinta. Arto. 60.- Dirección y Mando. La dirección y el mando de las Compañías o cualquier forma de organización en que se divide el Cuerpo de Bomberos estará bajo el mando de un oficial con rango mínimo de subteniente, quién será nombrado por el Comandante Primer Jefe. Para ser Jefe de compañía se requiere que el oficial tenga la capacidad, conocimiento técnico, de organización y dirección. Arto. 61.- Para distinguir una Compañías de otra se nombrará por número de compañía. Arto. 62.- Funciones de los miembros de la Compañía. 1.- Participar en las emergencias de extinción de incendios y primeros auxilios como también de cualquier actividad de amenaza o desastres que pongan en peligro a las personas o bienes, tanto, a nivel local como nacional

en coordinación con las demás instituciones, también participaran obligatoriamente en las asambleas y reuniones de bomberos. El jefe de Compañía deberá programar las tareas obligatorias como capacitaciones, turnos y prácticas. 2- Finalizadas las prácticas programadas deberán realizar limpieza de los equipos y unidades asignados bajo la dirección, supervisión y verificación del jefe de compañía y oficial de turno. Arto. 63.- De los Jefes de Compañía. El Jefe de Compañía tendrá los deberes y atribuciones siguientes: 1.- Dirigir y asignar tareas a sus subordinados, previa coordinación, en el evento de acuerdo al Sistema de Comando de Incidente. 2.- Dar ejemplo de disciplina y de valor. 3.- Cumplir y hacer cumplir el presentes Estatutos y su Reglamento. Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía como tarea esencial. 4.- Permanecer a las órdenes del Comandante Primer Jefe o de quien haga sus veces de jefe del Sistema de Comando de Incidente durante los trabajos de extinción de Incendio y/o emergencias. 5.- Recomendar a la Comandancia el Personal de su Compañía que mejor haya cumplido sus deberes de asistencia durante el año. También en caso de necesidad jerárquica y mando de su tropa podrá promover a ascensos de sus miembros ante la Junta Directiva. 6.- Responder en todo momento por el material asignado a su compañía. DE LOS INCENDIOS, SINIESTROS Y DESASTRES. Arto. 64.- En los casos de emergencia, una vez oída la señal de alarma, los miembros del Cuerpo de Bomberos que se encuentren en la estación, sean voluntarios o permanentes, darán la cobertura inmediata al llamado atendiendo la orden emanada por quien ocupa en ese momento la jefatura del cuartel. Arto. 65.- Los Bomberos que asistan a la emergencia y que no se encontraban en la estación de bombero, para apoyar en el trabajo se someterán a lo establecido en las normativas del sistema de Comando de Incidente bajo las órdenes de su jefe de compañía o quien dirija el siniestro. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Arto. 66.- Del Reglamento Interno Disciplinario. La Disciplina es el principio que rige este Cuerpo de Bomberos, en consecuencia, para conservarla se hace necesario regular el comportamiento y conflictos del personal bajo un sistema de faltas y sanciones con un procedimiento participativo y justo que denominaremos Reglamento Disciplinario que llevará como principal propósito normar el comportamiento del Bombero dentro de la organización, la sociedad y el hogar. Arto. 67.- Obligaciones. Son obligaciones de los Bomberos: 1. Ser disciplinado y abnegado. 2. Respetar los mandos y demás miembros de la tropa. 3. Cumplir sus obligaciones bomberiles emanadas por la Junta Directiva, el Comandante Primer Jefe, Jefe de compañías o alguna autoridad superior. Arto. 68.- De las Faltas. Se consideran faltas las desatenciones de parte del bombero de las normativas de comportamiento establecido en el Reglamento Disciplinario que será aprobado en Asamblea de Bomberos. Arto. 69.- Tipos de Faltas. Para su clasificación las dividiremos en faltas leves, graves y muy graves. Al violentarse estas disposiciones el bombero será sometido a un proceso

disciplinario el cual está regulado en el reglamento a excepción de las faltas leves que serán impuesta por su jefe inmediato superior. Arto. 70.- Aplicación de Sanciones. Cuando el Bombero incurra en una falta se aplicará la sanción que corresponda a cada tipo de conducta de acuerdo con su precepto con un procedimiento, con derecho a su defensa. Para las faltas leves, será el jefe inmediato superior quien imponga la amonestación. Arto. 71.- De las Apelaciones. Las Sanciones impuestas por faltas leves podrán ser apelables ante la Junta Directiva, en los casos de faltas graves y muy graves se hará ante la Asamblea de bomberos. Agotado el recurso de apelación no habrá ningún recurso ulterior. Arto. 72.- En Asamblea de Bomberos se nombrará a tres miembros que admitan y tramiten el recurso de apelación para conocimiento de la Asamblea de Bomberos por sanciones impuestas por faltas graves y gravísimas resolviendo esta asamblea bajo un criterio racional de acuerdo con los hechos, la lógica y medios de pruebas. DE LAS DISTINCIONES Arto. 73.- Distinciones. El Cuerpo de Bombero con el fin de reconocer en sus miembros la dedicación y logros alcanzados a título personal con el esfuerzo y la disciplina dentro del servicio voluntario, crea condecoraciones y reconocimientos como muestras visibles de gratitud para que sirvan de estímulo y ejemplo para todos los Bomberos. Estas distinciones deberán ser otorgadas con mucho mérito para que el distinguido la porte con honor y abnegación. Arto. 74.- Para el otorgamiento de estas distinciones se hará con aprobación de la Junta Directiva y la participación de dos miembros del cuerpo de bombero que tengan una hoja de servicio mayor de cinco años y gocen de imparcialidad notoria. Estos miembros serán nombrados en reunión de bomberos. Arto. 75.- El Cuerpo de Bombero crea las siguientes distinciones: 1. Medalla Comandante Carlos Arguello Cervantes. 2. Medalla Comandante Yader Avilez Ycaza. 3. Medalla Mayor Salomón Somarriba. 4. Medalla Doctor y Capitán Salvador Salinas. 5. Medalla al Servicio Distinguido Mayor Luis Reyes Rayo. 6. Medalla de Perseverancia. Comandante José Antonio Ruiz López. 7. Medalla de Aniversario quinquenal de fundación del cuerpo de bombero. Arto. 76.- El otorgamiento de estas distinciones estará regulado por lo establecido en el Reglamento sobre distinciones y reconocimientos donde se establecerán los requisitos de cada uno de ella. Arto. 77.- La Condecoración Medalla Comandante Carlos Arguello Cervantes. Es la máxima distinción de la organización bomberil. Para merecer esta medalla el distinguido debe haber cumplido como mínimo veinte años ininterrumpidos de vida Bomberil con destacada participación en el cumplimiento de sus funciones y ejemplo de disciplina. También puede otorgarse a personas naturales o jurídicas que aporten permanentemente bienes materiales o económicos de valores suficientes. Arto. 78.- La Condecoración Medalla Comandante Yader Avilez Ycaza. Esta distinción será otorgada a los miembros del Cuerpo de Bomberos con el grado mínimo de capitán que ejecuten actos relevantes y excepcionales en el cumplimiento de su deber. A quienes ejecuten actos heroicos o abnegados con

riesgo de su propia vida en casos de emergencia nacional o internacionales, tales como tsunamis, terremotos, huracanes, incendios, accidentes vehiculares y que trabajen con dedicación extraordinaria en el cumplimiento de sus funciones y se destaquen por sus conocimientos. Arto. 79.- La Condecoración Medalla Mayor Salomón Somarriba. Se les otorgará a los bomberos miembros de la Banda Musical que tengan más de diez años interrumpido al servicio de la misma, quienes por su disciplina, disposición y cumplimiento se destaquen en este Cuerpo. Arto. 80.- La Condecoración Medalla Doctor y Capitán Salvador Salinas. Esta condecoración se les otorgará a los bomberos destacados de manera extraordinaria en el servicio de extinción de incendios, primeros auxilios, en emergencia nacional e internacionales. Arto. 81.- La Condecoración Medalla al Servicio Distinguido Mayor Luis Reyes Rayo. Esta medalla se impondrá principalmente a aquellos bomberos que se destacan en el apoyo de la capacitación técnica bomberil como profesores o instructores. También se impondrá a aquellos bomberos que de forma permanente cooperen y ayuden en el mantenimiento del buen estado de los vehículos de emergencia. Arto. 82.- La Condecoración Medalla Perseverancia Comandante José Antonio Ruiz López. Esta medalla se les otorgará a los Bomberos permanentes después de diez años (10) de servicio ininterrumpida en la organización y que hayan mantenido una disciplina y disposición muy alta. También podrá ser entregada esta medalla sin haber cumplido 10 años en el servicio cuando por su acto heroico donde pusieron en riesgo su vida salven vidas y sea de gran notoriedad. Arto. 83.- Medalla de Aniversario Quinquenal. Esta distinción se otorgará por reconocimiento de servicio ininterrumpido del bombero cada cinco años. Arto. 84. Fechas Memorables. - El 16 de febrero. Celebración de fundación del Cuerpo de Bomberos en el año 1948. - El 17 de noviembre. Celebración de la declaración como "BENEMÉRITO DE LA PATRIA". por decreto 586 del Congreso de la Republica del 17 de noviembre del año 1976. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS** Arto. 85.- Disolución del Cuerpo de Bomberos. La duración de esta organización será por tiempo indefinido. Para su disolución previa al cumplimiento del plazo de duración será por causa de fuerza mayor o caso fortuito con el acuerdo de todos los miembros del Cuerpo de Bomberos de León. Esta disolución se hará mediante Escritura Pública señalando la forma que cada uno de sus bienes, cómo será distribuidos para los demás Cuerpos de Bomberos que conforman la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua. **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.** Arto. 86.- Los presentes Estatutos empezarán a regir una vez publicado en la Gaceta diario oficial. Los presentes solicitan que se designe al Capitán Moisés Eugenio Pacelli Zamora Calderón, secretario de la Junta Directiva para comparecer ante Notario Público a Protocolizar la Presente Acta para su posterior presentación en la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio

del Interior. Estando todos conforme. De esta manera se cierra la presente Asamblea Extraordinaria a las ocho de la noche del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. Así se expresó el compareciente, a quien instruí e hice saber acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, valor de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento el de las especiales que contienen. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura al otorgante, éste la encuentra conforme, la aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo anteriormente relacionado - (f) Ilegible. Moisés Eugenio Pacelli Zamora Calderón (f) Ilegible. (Notario Público). PASO ANTE MÍ: en papel sellado de ley número: 3255153, 3255154, 3255155, 3255156, 3255157, 2356498, 3255164, todos Serie "I", del frente del folio número cinco al frente del folio número once, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS, que llevo en el presente año, y a solicitud del señor MOISES EUGENIO PACHELLI ZAMORA CALDERON, libro este primer Testimonio, en 8 hojas de papel sellado de ley número: 6164262, 6164263, 6164264, 6164265, 6164266, 6164267, 6164268, 6164269 Serie "Q", la que firmo, sello y rubrico. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. En la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro. Lic. Denis Antonio Esquivel Bermúdez. Abogado y Notario Público- CSJ 31233. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. (F) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro.

Reg. 2024-01798 – M. 65237615 – Valor C\$ 2,895.00

CONSTANCIA DE REGISTRO

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua;

Hace Constar

Que a la Asociación Deportiva Oscar Duarte Seis (AD OD6), le fue otorgada personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 29-2024-OSFL, emitido por la Ministra del Ministerio del Interior, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 113, del 24/06/2024; inscrita ante la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro el 24/06/2024, bajo el número Perpetuo 7096, del folio número 7559 al folio número 7577, Tomo: III, Libro: XVI (DECIMOSEXTO), del Registro que ésta Dirección General lleva a su cargo.

En cumplimiento a lo establecido artículo 23 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y su reforma, deben publicar sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos

en Escritura Pública N°.02, del día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Nazario Quintana García, autenticada por el Licenciado Jorge Nazario Quintana García, el día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Resolución Administrativa de Autorización de Registro y Otorgamiento de Número Perpetuo

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 numeral 4 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 06/04/2022. **CONSIDERANDO:** I. Que la Ministra del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 29-2024-OSFL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 113 del 24/06/2024, otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación Deportiva Oscar Duarte Seis (AD OD6). II. Que el día 24/06/2024, Oscar Esaú Duarte Gaitán, en su carácter de Presidente, ha solicitado la inscripción de la Asociación Deportiva Oscar Duarte Seis (AS OD6), en cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 29-2024-OSFL y a la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de OSFL", sus reformas y su Reglamento, adjuntando los siguientes documentos: A. Escritura de Constitución No. 02. B. Gaceta No. 113 del 24/06/2024. C. Estatutos, los que se encuentran insertos en Escritura de Constitución **POR TANTO:** De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de OSFL", sus reformas y su Reglamento, la suscrita Directora General: **RESUELVE:** **Primero:** Inscribese a la Asociación Deportiva Oscar Duarte Seis (AD OD6) y otórguesele el número perpetuo 7096, debiendo éste OSFL cumplir con sus obligaciones conforme Ley. **Segundo:** La Asociación Deportiva Oscar Duarte Seis (AD OD6), deberá publicar sus estatutos en un plazo máximo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

ESTATUTO DEL ORGANISMO SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6). Capítulo I Constitución, Denominación y Naturaleza: Artículo 1 Que de conformidad con el artículo 11 numeral tres (3) de la Ley 1127: LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 1115, LEY

GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO Y DE REFORMAS A LA LEY N.º. 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA se constituye el Organismo sin Fines de lucro en la clasificación de Asociación Deportiva. **Artículo 2: (DENOMINACION).** La asociación deportiva se denominará **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6)**, nombre con el que desarrollará los objetivos y fines establecidos en el presente instrumento a través de la realización de actividades y proyectos pertinentes. La asociación también será conocida de forma abreviada como **AD OD6**, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. - **Artículo 3 (NATURALEZA).** - La asociación es de naturaleza deportiva se constituye mediante el presente instrumento público de conformidad con el artículo 4 y 11 de la Ley 1127: Ley de Reformas y Adiciones a La Ley N.º. 1115, Ley General De Regulación y Control De Organismos Sin Fines De Lucro y De Reformas A La Ley N.º. 522, Ley General Del Deporte, Educación Física Y Recreación Física como un tipo de Organismo sin Fines de Lucro (OSFL) y está destinado a la realización de actividades de interés común y no lucrativo para el fomento, promoción y desarrollo del deporte en la disciplina de fútbol. La asociación es de nacionalidad nicaragüense, apolítica, no religiosa y regirá su funcionamiento interno por lo establecido en la presente escritura de constitución y sus estatutos debidamente aprobados y registrados ante la Dirección General de Registro y Control De Organismos Sin Fines De Lucro, además de las leyes de la materia del deporte y normas, resoluciones emitidas por la instancia reguladora de Organismo sin Fines de Lucro (OSFL).

Capítulo II de los Objetivos, Fines, Duración y Domicilio:
Artículo 4: El Objetivo general de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6)** es la promoción, fomento y desarrollo de la práctica del fútbol en todas sus modalidades y categorías como actividad lúdica con carácter de juego, que adopta forma de competencia, regida por las reglas establecidas por las entidades nacionales e internacionales y que busca alcanzar los máximos estándares de rendimiento de sus jugadores. El objetivo de la asociación está en correspondencia con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política que reconoce el derecho a la práctica del deporte mediante la participación organizada de la sociedad, el lineamiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Humano de continuar desarrollando los deportes como una vía para lograr resultados en la formación integral de los jugadores procurando su desarrollo humano y bienestar social, al fomentar valores en la juventud como la solidaridad, responsabilidad, el trabajo en equipo y la integración social, así como el sano esparcimiento de las y los nicaragüenses. **Artículo 5:** Dentro de los fines de la asociación están: a) Destinar y gestionar esfuerzos y recursos para implementar una adecuada preparación física de las y los futbolistas y mejorar su desempeño en el deporte federado

el que tiene como objetivo esencial la competición con miras al alto rendimiento, con participación en los diferentes niveles de calidad, de acuerdo a los regímenes de clasificación y competencia definidos por las normativas internacionales pertinentes. b) Garantizar una óptima conducción técnica de equipos deportivos a través de capacitación e intercambios de experiencias nacionales e internacionales al equipo técnico de fútbol, de forma tal que permita potenciar los niveles de competitividad en torneos locales, nacionales e internacionales del equipo de jugadores conforme las reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) y la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT), así como otras de esta naturaleza en las que participe la asociación. c) Implementar estrategias para resguardar y asegurar la atención médica deportiva en el proceso de entrenamiento y competición como derecho de las y los jugadores. d) Desarrollar conocimientos, capacidades y habilidades técnicas, físicas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de la creación de academias de fútbol de la asociación para que como jugadores de fútbol aficionados logren insertarse a los equipos de las selecciones nacionales y a otros clubes nacionales e internacionales que participan en competencias de alto rendimiento. e) Establecer vínculos con medios de comunicación y cronistas deportivos para divulgar las acciones y posicionar la imagen de las actividades que desarrolle la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6)**. f) Gestionar aportes directos e indirectos no reembolsables, en especie o efectivo que, bajo la calidad de patrocinio de personas naturales, organizaciones e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales transmitan gratuitamente en condición de donación a la asociación con el fin de ser invertidos en la implementación de los proyectos a desarrollar en el marco de sus objetivos. g) Promover torneos y competencias deportivas de fútbol en sus diversas modalidades, niveles y categorías previa coordinación con la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT) y el Instituto Nicaragüense de Deporte (IND). h) Brindar al público bienes y servicios, para promoción de uso de imagen de la asociación en campañas publicitarias por cualquier medio de difusión masiva y digital, para producción y distribución física y a través de medios digitales de vestuario, equipamiento, calzado deportivo de fútbol y la realización de otras actividades similares que dentro del marco del objetivo general permitan generación de recursos para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación para lo cual podrá realizar todo tipo de actos y contratos lícitos según la naturaleza de la actividad a realizar sujeta a todas las regulaciones administrativas, contables, fiscales que correspondan. I) Constituir instancias cumpliendo con los requisitos legales en materia de deporte y demás leyes pertinentes para que a partir de su reconocimiento jurídico formen parte de la asociación y ejecuten actividades en el marco de los fines de la

asociación– **Artículo 6 Duración:** La Asociación Deportiva de Fútbol OD6 será de duración indefinida. **Artículo 7 Domicilio:** -El domicilio de la asociación será el municipio Managua, del Departamento de Managua en la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas y realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **CAPITULO III Del Patrimonio. - Artículo 8:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación; así como por: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros. b) Los bienes que se hayan adquirido a título gratuito u oneroso. c) Las donaciones, cesiones gratuitas, voluntarias y no reembolsables tanto de derechos, bienes como en efectivo obtenidas de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales sujeta a las regulaciones establecidas d) Los ingresos provenientes de bienes y servicios brindados por diversas actividades lícitas que realice la asociación en el marco de sus objetivos y fines. **Artículo 9:** El patrimonio inicial tiene una cuantía Siete mil Quinientos Córdoba (C\$7,500) monto total resultante de la suma de aporte individual de cada miembro por la cantidad de Quinientos Córdoba (C\$500). **Artículo 10** El patrimonio de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6)** estará destinado exclusivamente a la consecución de los objetivos y fines de la asociación. Los miembros fundadores exponen que no realizaran para la constitución del patrimonio inicial transferencia de bienes muebles o inmuebles a la asociación una vez reconocida su personalidad jurídica. **Artículo 11** El patrimonio no pertenece ni en todo ni en parte a las personas miembros que la integran, por lo tanto, sus miembros no tienen ningún derecho sobre el patrimonio de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS (AD OD6)** –. **CAPITULO IV Régimen Económico** **Artículo 12** El régimen económico de la asociación comprende todas las normas jurídicas que rigen las relaciones patrimoniales entre sus miembros y entre estos y terceros. El patrimonio de la asociación se basa en el régimen de aportes voluntario y equitativo de todos los miembros y los aportes directos e indirectos no reembolsables, en especie o efectivo que bajo la calidad de donación transmite gratuitamente el donante a la asociación. **Artículo 13** La administración bajo este régimen será gestionada de manera democrática por la decisión de la Asamblea General como máxima autoridad y su inversión está destinada al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación para un beneficio común y no particular de los miembros, por ello, se prohíbe la distribución de utilidades y el ánimo de lucro. **Artículo 14** La asociación responde a sus obligaciones con su patrimonio social, será responsable civilmente por las acciones realizadas en su nombre por sus directivos o administradores, cuando estos no excedieren las facultades conferidas. En cuanto excedan esas facultades los directivos serán personalmente responsables. **Artículo 15** El régimen contable estará regido conforme el sistema tributario

establecido en la Ley 822: Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y demás leyes de la República de Nicaragua ante la Dirección General de Ingresos (DGI) bajo un sistema contable legalmente aceptado que debe generar los estados contables e informes financieros sobre la evolución de las actividades u operaciones de la Asociación en cada periodo fiscal. El registro de la información contable se llevará aplicando los principios contables generalmente aceptados en los libros establecidos por ley. De igual manera la asociación llevará actualizado el inventario del patrimonio. De Conformidad con el artículo 41 de la Ley 1127 deberá presentar el informe financiero y del patrimonio ante el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física en los casos que corresponda. **Artículo 16** La Asociación de conformidad con el artículo nueve del Reglamento de la Ley 1115 se obliga a informar en el plazo establecido en la Ley No. 1115 a la Dirección de Análisis Financiero de OSFL de la Dirección General de Registro y Control de OSFL la información económica, financiera, contable y patrimonial de la asociación durante cada periodo fiscal, así como brindar cualquier otra información de esta naturaleza les sea requerida.- **Artículo 17** La Asociación llevará su contabilidad a través de sistema contable legalmente aceptado y conforme las disposiciones tributarias vigentes en Nicaragua; sistema que debe generar los estados contables e informes financieros sobre la evolución de las actividades u operaciones de la Asociación en cada periodo fiscal. El registro de la información contable se llevará aplicando los principios contables generalmente aceptados en los libros establecidos por ley. La asociación llevará actualizado el inventario del patrimonio- De Conformidad con el artículo 41 de la Ley 1127 deberá presentar el informe financiero y del patrimonio ante el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física en los casos que corresponda. **CAPITULO V Fiscalización-** La Asociación contará mecanismo de vigilancia o fiscalización de la administración de su patrimonio. **Artículo 18 Nombramiento del fiscalizador:** Esta responsabilidad que recaerá en la figura de un fiscalizador interno nombrado por la Asamblea General. **Artículo 19 Funciones del fiscalizador** El fiscalizador designado tendrá las siguientes funciones: a) Revisar y fiscalizar a aplicación de controles operativos, contables y financieros de la asociación. b) Establecer al momento de realizar la fiscalización el control de inventarios para garantizar que toda la infraestructura y bienes de la asociación estén protegidos y cumplan con las normas básicas exigidas. c) Analizar información financiera que demuestre su actividad contable real para lo cual la junta directiva o quien corresponda deberá proporcionar toda la información relacionada a la administración financiera y contable. d) Brindar asesoría técnica en cuestiones financieras a solicitud de la junta directiva. e) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control. **Artículo 20.**- Además la asociación podrá contratar firmas de Fiscalizadores Externos para examinar y certificar la ejecución financiera de la Asociación cuando así lo

estime conveniente. **Artículo 21.-** La contratación del fiscalizador interno o externo será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. - **Artículo 22-** Este procedimiento no podrá obviar la invitación a participar como mínimo terna de fiscalizadores, en el proceso de contratación y deberá seleccionarse la mejor oferta técnica y financiera. El fiscalizador interno o externo que examinen y certifiquen la ejecución financiera de la Asociación, deberá estar autorizados su ejercicio como tales por las instancias correspondientes y acreditadas su calificación con los títulos profesionales correspondientes. - **Artículo 23- Resultados de la Fiscalización:** el Fiscalizador interno o externos deberá presentar informes de resultados de fiscalización que certifiquen la ejecución financiera de la asociación, así como las inconsistencias y recomendaciones que presentará ante la Asamblea General. La Asamblea General velará por el cumplimiento de las recomendaciones del fiscalizador en la gestión financiera de la asociación. **CAPITULO VI Calidad de los Miembros. Artículo 24** Son miembros de la asociación: a) Los miembros fundadores, que son aquellas personas que suscriben la presente escritura y acta constitutiva y de aprobación de los estatutos de la asociación. b) Los miembros activos, que son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten su ingreso, posterior a la suscripción del Acta Constitutiva e inscripción de la asociación, y se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación c) Los miembros honorarios, que son aquellas personas naturales de notables cualidades que estén prestando o hayan prestado servicios destacados a la asociación. Su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y no a voto. Los miembros fundadores y activos gozan de iguales derechos y prerrogativas. La asociación llevará el Libro de Registro de Miembros, en el que se consignará: calidad de los miembros, generales de ley. **Artículo 25 I) Para ser miembro de la asociación se requiere:** a) Remitir carta de solicitud de ingreso en calidad de miembro dirigida a la Junta Directiva indicando los datos personales y/o información según corresponda, adjuntando documentos establecidos en la Ley 1115 y demás normas vigentes para miembros fundadores de las asociaciones deportivas. Presentada la solicitud, la junta directiva someterá ante la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, esta autoridad analizará el cumplimiento de los requisitos, valorará la idoneidad ético-moral, reconocimiento o trayectoria del solicitante, según sea persona natural o jurídica para resolver la solicitud de ingreso como miembro. b) Aprobado el ingreso del miembro y debidamente notificado deberá remitir comunicación escrita a la Junta Directiva en la que indique la aceptación expresa de los Estatutos. **Artículo 26** La Asociación se reserva el derecho que le asiste de invitar a participar de sus actividades a todas las personas interesadas en la promoción del deporte, que tanto la Asamblea General como la Junta Directiva estimen conveniente y necesario para el logro de sus objetivos. **Artículo 27 II) Derechos**

de los miembros de la Asociación: a) Ser reconocidos como tales. b) Participar con voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones de la Asamblea General. c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva. d) Participar en las actividades que se promuevan en el marco de los objetivos y fines de la asociación. e) Someter a estudio de la Junta Directiva ideas y proyectos relacionados al cumplimiento de los objetivos de la asociación. f) Recibir información periódica de las actividades deportivas desarrolladas, proyectos ejecutados y del trabajo administrativo de la asociación. g) Solicitar asambleas extraordinarias, cuya petición debe ser presentada por escrito y firmada por la mitad más uno del total de miembros. **Artículo 28 III) Obligaciones de los miembros:** a) Enterar el aporte ordinario de doscientos Córdoba (C\$ 200) mensuales para garantizar las gestiones administrativas y logisticas de en el cumplimiento de los objetivos de la asociación. Y aportes extraordinarios cuando sean previamente aprobados en Asamblea General. b) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados. c) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir fiel eficaz y eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen. e) Realizar informe de sus actividades cuando la Asamblea General y la Junta Directiva lo requieran. f) Velar por obtener buenos resultados en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. g) Informar de forma oportuna las anomalías observadas en el ejercicio del cargo de las y los directivos. h) Observar y cuidar por el correcto comportamiento de los directivos, miembros, cuerpo técnico, atletas y demás personas vinculadas a la asociación. **Artículo 29 IV) La calidad de miembro no podrá transferirse bajo ninguna modalidad; únicamente termina o se pierde. V) Causales de terminación de la condición de miembro** 1) Causa de muerte. 2) Renuncia voluntaria aprobada por la Junta Directiva. **Causales de pérdida de la calidad de miembro:** 1) No comparece a las reuniones convocada por la junta directiva y se desconoce su paradero por más de tres meses anteriores a la convocatoria. 2) Expulsión debido a las siguientes causas: a) Por incapacidad mental comprobada y declarada judicialmente. b) Daños irreparables causados a otro miembro o al patrimonio de la asociación. c) ser condenado por sentencia firme emitida por tribunales nacionales o internacionales a causa de la comisión de delito. d) incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) como sanción devenida del proceso disciplinario establecido en el Estatuto, f) por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación, o incumplimiento grave a los Estatutos. **Artículo 30** El miembro que considere causa justificada podrá presentar ante la junta directiva solicitud de pérdida de condición de otro miembro. La junta directiva pone en conocimiento al miembro para que el plazo de tres días exprese lo que tenga a bien. La junta directiva somete a resolución ante la Asamblea General. **Artículo 31 VI) La**

Junta Directiva será la facultada para conocer y resolver sobre la terminación de calidad de miembro por renuncia de los miembros. **Artículo 32 VII)** La Asamblea General será la facultada para conocer y resolver sobre la pérdida y expulsión de un miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La solicitud de expulsión de un miembro de la junta directiva deberá hacerse por escrito y estar firmada por al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, con expresión de causa fundamentada según el régimen disciplinario. **CAPITULO VII Órganos de Gobierno y de Administración: Artículo 33** Son órganos de Dirección y Administración de la asociación los siguientes: A) La Asamblea General y B) La Junta Directiva. **Artículo 34** La Asamblea General de la asociación es la máxima autoridad y se rige por lo que disponga el Acta constitutiva y los estatutos. **Artículo 35** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros que conforman la Asociación con derecho a voz y voto de conformidad con los estatutos de la misma. **Artículo 36** Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar el informe de actividades y el informe financiero anual, recomendando las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. b) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva y suspenderlo del cargo en caso de incumplimiento de sus obligaciones y llenar las vacantes que resultaren, previa propuesta de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. c) Aprobar el plan general de actividades y cartera de proyectos y el presupuesto a ejecutarse anualmente. d) Aprobar o denegar y resolver el ingreso o expulsión de los miembros de acuerdo al procedimiento que señala este Estatuto. e) Conocer sobre las renunciaciones voluntarias de los miembros y de la Junta Directiva, las que deben ser de forma escrita y llenar las vacantes dejadas, reestructurándola, en una sesión de Asamblea General Extraordinaria programada para tales fines. f) Delegar en la Junta Directiva el funcionamiento operacional de la asociación. g) Autorizar la compra, venta, hipoteca, cesión y aceptación de bienes muebles e inmuebles, así como cesión de derechos sobre franquicia, licencia u otros derechos de los que la asociación sea titular vinculados al objeto y fines de la asociación. h) Autorizar el otorgamiento de poder de representación del apoderado generalísimo, con las facultades y responsabilidades propias según la naturaleza de este tipo de mandato. En particular autorizar los poderes cuando se trate de enajenar o adquirir bienes. i) Promover entre sus miembros la participación activa en actividades vinculadas a los objetivos y fines de la asociación; j) La Asamblea General velará por el cumplimiento de las recomendaciones del fiscalizador en la gestión financiera de la asociación. k) Aprobar la disolución de la asociación y vigilar la liquidación de los bienes confiriendo todos los derechos que le confiere la ley a la comisión liquidadora. l) Aprobar que la asociación constituya organizaciones que cumpliendo con los requisitos legales en materia de deporte y demás leyes pertinentes a partir de su reconocimiento jurídico

formen parte de la asociación y ejecuten actividades en el marco de los fines de la asociación. m) Establecer relaciones con otras asociaciones u organizaciones nacionales o extranjeras con similares objetivos a los de la asociación para potencializar los resultados de las actividades establecidas en los fines y objetivos de la asociación. n) Reformar los estatutos cuando se requiera y fuere necesario previa presentación de propuesta por la Junta Directiva. ñ) Aprobar y reformas los reglamentos y normas pertinentes para regular la organización interna de la asociación y su adecuado funcionamiento. o) Aprobar la cartera de proyectos que desarrollará la asociación p) Conceder premios o reconocimientos por desempeño destacado de jugadores, personal técnico o personalidades del fútbol. q) Conocer y resolver todas aquellas decisiones sustantivas para la correcta conducción y cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y que no estén conferidas como facultades a otro órgano de gobierno de la asociación. **Artículo 37-** Las sesiones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias y serán presididas por la Junta Directiva. **Artículo 38** La Asamblea General se podrá reunir ordinariamente una vez al año y será convocada con quince (15) días de anticipación por el secretario de la Junta Directiva en conjunto con el presidente. - Los puntos a tratar serán. a) conocer y aprobar el monto anual de actividades. b) conocer y aprobar el informe presentado por el tesorero. c) conocer y aprobar el plan anual con su presupuesto. d) Conocer y aprobar la cartera de proyectos. e) conocer y aprobar todas las gestiones enmarcada en el ámbito de la competencia de la asamblea general. **Artículo 39** - El orden del día enviado adjunto a la convocatoria podrá modificarse por decisión de la Asamblea General. **Artículo 40.-** La Asamblea General extraordinaria será convocada con siete (7) días de anticipación a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o del Presidente, o cuando la mitad más uno del total de miembros de la asociación lo soliciten, y solamente se conocerán los asuntos para los cuales se convocó. **Artículo 41.-** Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, podrán suspenderse y continuar en los siguientes días conforme lo decida la propia Asamblea, si los asuntos a tratar lo ameritan. **Artículo 42.-** Las convocatorias a las Asamblea General se realizarán a través de la secretaria mediante notificación escrita por correo electrónico o mediante mensaje de texto vía telefónica, debiéndose indicar el lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como la agenda a tratar. **Artículo 43.-** Cuando se convoque a la Asamblea General ordinaria, la Secretaria adjuntará el informe anual, así como el presupuesto y las estrategias de trabajo para el siguiente año de forma tal que los miembros puedan presentar sus consideraciones y propuestas al orden del día a más tardar ocho días antes a la instalación de la asamblea, adjuntando las propuestas pertinentes de otros puntos incorporados en la agenda con la debida anticipación. **Artículo 44** Las sesiones de la asamblea general podrán celebrarse a través de la plataforma zoom sin detrimento de su registro en el

libro de actas correspondiente. Para la conformación de quorum y toma de decisiones aplican los mismos requisitos establecidos para las sesiones presenciales. **Artículo 45** El quorum de ley para la celebración de la sesión de la asamblea general será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Si por falta de quorum no se instalase, se celebrará la sesión con los miembros que asistan a la segunda convocatoria que se programará a celebrarse en un plazo de cinco (5) días, debiendo convocarse de forma verbal e inmediata a los presentes, lo que constara en el acta correspondiente que se levante, y a más tardar tres días antes de la asamblea a los no presentes utilizando los medios de comunicación establecidos para primera convocatoria. En ambos casos debe señalarse lugar y hora de la sesión. **Artículo 46** Las decisiones de la asamblea general se tomarán por votación de la mitad más uno de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. El voto será público y directo, a menos que la Asamblea General considere lo contrario. **Artículo 47.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración de la Asociación y estará compuesta por seis miembros: a) un Presidente. b) un Vicepresidente. c) un Secretario. d) un Fiscal. e) un Tesorero. f) un Vocal; quienes serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. Los miembros de La Junta Directiva podrán ser reelectos a ocupar cargos cuando a juicio de la Asamblea General merezcan su reelección. **Artículo 48.-** La Junta Directiva se reunirá mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente lo hará cuando la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros lo requieran, debiendo convocar en un plazo no mayor a cinco (5) días. Se deberá establecer un calendario anual de reuniones, las que deberán realizarse en la sede de la asociación, salvo se acuerde lo contrario. **Artículo 49** Para una mayor optimización de recursos y tiempo las reuniones de la junta directiva podrán celebrarse a través de la plataforma zoom sin detrimento de su registro en el libro de actas correspondiente. Para la conformación de quorum y toma de decisiones aplican los mismos requisitos establecidos para las sesiones presenciales. **Artículo 50** El Comité Disciplinario responsable de aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto nombrado por la junta directiva permanecerá en su cargo por el periodo que dure cada junta directiva. **Artículo 51.-** El Presidente, junto con el Secretario, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y redactará la agenda o el orden del día. **Artículo 52** Todo directivo tendrá derecho a proponer puntos de agenda debiendo someterlo ante la secretaria con tres (3) días de anticipación a la sesión. **Artículo 53** La agenda deberá distribuirse por medio de correo electrónico entre los directivos al menos un día antes de la sesión. **Artículo 54** Cualquier miembro de la junta directiva deberá abstenerse de participar en un debate o tomar una decisión de la asociación si existiesen conflictos de intereses personales. **Artículo 55** Las reuniones de la junta directiva no serán públicas, no obstante, se podrán aceptar invitados,

quienes por su trayectoria o experiencia puedan apoyar en los puntos de debate establecidos en la agenda. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 56** La junta directiva de la asociación tomará sus decisiones con la mitad más uno de los votos de los presentes en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 57** En caso de sustitución temporal del presidente, solo el vicepresidente podrá sustituirlo por un periodo que no exceda los seis meses, en caso se extendiera dicho periodo deberá someterse a reestructuración de la junta directiva ante asamblea general extraordinaria para elegir un nuevo presidente. **Artículo 58** La sustitución temporal de un miembro de junta directiva se dará cuando a) se encuentre en estado de enfermedad grave o convaleciente que le impida ejercer sus funciones, b) cuando tenga que ausentarse del país a resolver problemas personales, laborales o familiares, c) cuando se encuentre en misión de trabajo de la asociación fuera del país por un periodo mayor a quince días. e) en ninguno de los casos la sustitución podrá superar el periodo de seis meses. En caso de renuncia o muerte de un miembro de la junta directiva se procederá inmediatamente con la sustitución aplicando el mismo procedimiento establecido en el estatuto para nombrar el cargo sustituido **Artículo 59.-** **Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias. b) Recibir las solicitudes de ingreso y resolver sobre la renuncia voluntaria de miembros, y proponer la incorporación de nuevos miembros para que sean aprobados por la Asamblea General. c) Elaborar el presupuesto anual, evaluar su ejecución y presentar el balance ante la Asamblea General para su aprobación. d) Velar por el cumplimiento de resoluciones de la asamblea general, los objetivos y fines de la Asociación, sus Estatutos, normativas internas y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. e) Dictar normas y procedimientos para prevenir y corregir comportamientos que vulneren el espíritu, los objetivos y fines de la Asociación. f) Redactar y proponer los reglamentos de la Asociación y formular reformas a las normativas existentes, para que sean presentadas y aprobadas por la Asamblea General. g) Informar periódicamente a los miembros de la Asamblea General sobre los acuerdos tomados durante las sesiones de la Junta Directiva y sobre el funcionamiento de la Asociación. h) Contratar, de acuerdo con la Ley, fiscalizador interno y/o externo nombrado por la Asamblea General para examinar y certificar la ejecución financiera de la Asociación cuando así se estime conveniente. i) Seleccionar las instituciones bancarias, abrir cuentas de ahorro y corrientes, en donde depositar los recursos de la Asociación y designar, además del presidente y del Tesorero que quedan facultados expresamente, las demás firmas libradoras para el manejo de dichas cuentas cuando sea necesario. j) ejecutar la compraventa de bienes muebles e inmuebles presupuestado, cesiones con previa autorización de la asamblea general. k) crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para concretar los fines y objetivos de la asociación. l) organizar actividades de recaudación de fondos sujeto a todas las

regulaciones legales en esta materia. m) gestionar donaciones ante instituciones del Estado, personas naturales y jurídicas del ámbito nacional e internacional sujeto a todas las disposiciones de control de la instancia reguladora y demás leyes fiscales y financieras vinculadas n) Ejecutar la creación de organizaciones conforme los requisitos legales y reconocimiento jurídico o establecer relaciones con otras asociaciones u organizaciones nacionales o extranjeras con similares objetivos a los de la asociación para potencializar los resultados de las actividades establecidas en los fines y objetivos de la asociación. ñ) Designar a los miembros que representaran a la asociación ante cualquier instancia o evento nacional o internacional. o) nombrar al auditor interno. p) entregar premios y distinciones aprobadas por la asamblea general

Artículo 60 Atribuciones del presidente: a) el presidente tiene la representación legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial con todas las facultades y obligaciones establecidas en el Código Civil para este tipo de mandatos. Podrá sustituir sus facultades conforme lo establecido en el presente estatuto b) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos que tome tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. d) Coordinar la preparación de toda propuesta de planes y cartera de proyectos, presupuestos a ser presentados ante la Asamblea General y Junta Directiva. e) Dirigir la administración de la asociación. f) Firmar cheques y libramiento en conjunto con el tesorero u otro miembro que designe la Junta Directiva o la Asamblea General. g) Autorizar desembolsos y controlar la ejecución del presupuesto. H) autorizar las contrataciones y remociones del personal administrativo, fijar y determinar las remuneraciones y beneficios, todo acorde a lo aprobado por la Asamblea General. i) Dirigir la gestión deportiva de la asociación en consenso con la Junta Directiva. j) establecer relaciones con instituciones de gobierno, empresa privadas nacionales y organismos internacionales dirigidas al cumplimiento de los fines de la asociación. K) tendrá derecho a voto doble en las decisiones de empate en la junta directiva.

Artículo 61.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Estar disponible para asistir y auxiliar al Presidente. b) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo. La sustitución no podrá exceder seis meses - c) Dar seguimiento a los acuerdos y actividades que le delegue el Presidente.

-Artículo 62.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar el Libro de Registro de Miembros. c) Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. e) Convocar, junto con el Presidente, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Apoyar al Presidente en la elaboración de planes anuales, actividades, labores e informes que los

estatutos contemplen, y los que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la Asociación. g) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso, la renuncia de los miembros y en general cualquier asunto relativo a las actividades de la asociación.

Artículo 63.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la asociación. c) Recibir los fondos que recauden en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. d) Custodiar los bienes de la Asociación y depositar los fondos en cuentas bancarias. e) Firmar, junto con el Presidente, los documentos de carácter financiero. f) Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General ordinaria, o cuando La Junta Directiva lo exija. h) Presentar el informe financiero anual ante La Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, conforme normativa existente.

Artículo 64.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. b) Fiscalizar la actuación del Tesorero. c) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos internos de la Asociación. d) Revisar los libros de acta y de contabilidad. e) aceptar y desempeñarse eficientemente en las comisiones que se le encomienden-

Artículo 65.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros directivos por ausencia temporal, excepto al Presidente. b) Aceptar y desempeñar las comisiones que se les encomienden. c) Elaborar agendas de las actuaciones en cada una de las tareas que se les encomienden.-

CAPITULO VIII Representación Legal:

Artículo 66.- La representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial, con todas las prerrogativas y obligaciones contempladas en el Código Civil para este tipo de mandatos, pudiendo sustituir, otorgar poderes generales y especiales para la ejecución de determinado acto.

CAPITULO IX Régimen Disciplinario:

Artículo 67.- Se establecen los siguientes tipos de faltas para los miembros de la Asociación, en orden de menor a mayor gravedad: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 68.- Son faltas disciplinarias leves las siguientes: a) Todas aquéllas conductas de los miembros que retrasen o impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, sin que trasciendan a causar daños o perjuicios morales o económicos a la organización y sus demás miembros. b) Trato negligente a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. c) Toda conducta ética incorrecta en las relaciones con los demás miembros asociados. d) Manifestación de conductas contrarias a las disposiciones establecidas en el estatuto y que sean consideradas como leves; e) Inasistencia injustificada a una reunión o actividad de la Asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines-

Artículo 69.- Son faltas disciplinarias graves las siguientes: a) el incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves. b) Participar, formular o escribir

mediante cualquier medio de comunicación social o de divulgación masiva, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen, prestigio de la asociación. c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves. d) La reiteración de una falta leve en el transcurso de un año. e) Manifestación de conductas éticas o prácticas contrarias a las disposiciones contenidas en el Estatuto y aquellas que sean consideradas como graves f) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación. g) Inasistencia injustificada a dos reuniones o actividades de la asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines. - **Artículo 70.-** Son faltas muy graves las siguientes: a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los objetivos de la asociación; b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones contempladas en la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación; c). El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, que causen daños muy graves morales o económicos a la organización o a sus miembros. d) Actuaciones ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva. e). Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen o prestigio de la Asociación o de sus miembros. f). La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la autorización del órgano competente de la Asociación. g) Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la Asociación. h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como muy graves o delitos. i) Ausencia reiterada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, alternas o consecutivas en el periodo de un año, sin presentar la debida justificación. - j) la reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año. **Artículo 71.-** Se establece el régimen de sanciones de la forma que sigue: a) las faltas leves no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación o llamado de atención pertinente. b) la comisión de faltas graves acarrea como sanción la suspensión de la condición de miembro: Los miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva y que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adopción del acuerdo sancionador. c) Si la Junta Directiva hubiera otorgado al miembro alguna responsabilidad dentro de la Asociación, éste será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por consenso de todos sus miembros. d) Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión, baja del o los miembros de la asociación y la Junta Directiva elaborará un informe que presentará a la Asamblea General en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima para su aprobación. **Artículo 72.-** Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación nombrar al Comité Disciplinario, conformado por tres

miembros de la Asociación, estructurándose para su funcionamiento en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, quien deberá decidir si un miembro ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta, de la forma que sigue. a) La decisión de responsabilizar por la comisión de una falta a un miembro deberá estar debidamente argumentada y justificada. b) El Comité Disciplinario informará al miembro implicado de los hechos que dan lugar a la falta. c) Para las faltas graves y muy graves, el miembro tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado la resolución de forma definitiva, aunque no podrá estar presente en las deliberaciones del Comité Disciplinario al respecto. d) Las faltas leves serán comunicadas privadamente al miembro afectado y posteriormente a la Junta Directiva. c) Las Faltas Graves y Muy Graves, además de ser comunicadas al miembro que la cometió también deberá de informarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros a través del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 73.-** Se establece el recurso de revisión y de apelación. El recurso de revisión se interpondrá ante el Comité Disciplinario al tercer día hábil de notificada la sanción, este resolverá en el transcurso de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de recurso, pudiendo en su resolución revocar, modificar o confirmar la sanción. El recurso de apelación se interpondrá ante la Junta Directiva en el término de quince días contados a partir de la fecha de confirmación del recurso de revisión, siendo el Secretario de la Junta Directiva el órgano receptor del mismo, quien deberá presentarlo y exponerlo ante la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria más próxima para que decida al respecto la que no podrá exceder el plazo de treinta días de la recepción de recurso, la resolución final del recurso de apelación será sometida a votación para su aprobación por mayoría simple de los miembros de junta directiva y se notificara al afectado en el término de tres días posteriores de resuelto dicho recurso. De todo lo actuado se informará a la Asamblea General de miembros en la sesión más próxima. **CAPITULO X: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Artículo 74.-** Cualquier conflicto o controversia que surja entre los miembros de La Junta Directiva de la Asociación o entre los miembros y La Junta Directiva, o entre miembros y cualquier autoridad o representante de la Asociación, en relación con la correcta interpretación y/o ejecución de los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos o en el acta constitutiva de la Asociación, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, de acuerdo la Ley 540: Ley de Mediación y Arbitraje, el cual tendrá aplicación en lo no estipulado en estos Estatutos. **Artículo 75.-** El arbitraje será independiente. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro profesional del Derecho, de conformidad con la ley. Para el nombramiento, aceptación de nombramiento, reposición y recusación del árbitro se seguirá de conformidad con las disposiciones contenidas en el la Ley 540: Ley de Mediación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Managua; el idioma será el español,

y el derecho aplicable al fondo del asunto será el de la República de Nicaragua. El laudo arbitral será definitivo y de ineludible cumplimiento para las partes, sin ulterior recurso. - Los costos del arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere. **CAPITULO XI: REFORMA A LOS ESTATUTOS. Artículo 76.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación. **Artículo 77.-** Los Estatutos solamente podrán ser reformados parcialmente y en sesión de la Asamblea General extraordinaria. La reforma podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por dos terceras partes (2/3) o más del total de miembros de la Asociación. **Artículo 78** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para reformar los Estatutos se hará mediante notificación escrita a través de la Secretaría, y dirigida con quince (15) días de anticipación. Se debe indicar el lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, anexando el proyecto de reforma. **Artículo 79:** El quórum para aprobar la reforma a los Estatutos se establece con la asistencia de la mitad más uno del total de miembros. Si por falta de quórum no se instalase la Asamblea General, se celebrará la sesión con los miembros que asistan a la segunda convocatoria. **Artículo 80:** La reforma a los Estatutos se aprobará con la votación de la mitad más uno de los asistentes. El voto será público y directo, a menos que la Asamblea General considere lo contrario. **Artículo 81.-** Una vez aprobada la reforma por la Asamblea General se enviará al Registro competente para su inscripción y proceder a la publicación de los mismos. **CAPITULO XII: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Artículo 82.-** Son causas de disolución: a) El acuerdo tomado en éste sentido que se requerirá dos tercios de votos del total de Miembros; b) Por imposibilidad manifiesta de poder realizar sus objetivos y fines; c) Por la disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la Ley mil cientos quince (1115) "Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro", por un periodo mayor a un año. **Artículo 83.-** En caso de Disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma, distribuyéndolo de la manera siguiente: una vez cancelado los pasivos el restante se donará a una organización que tenga iguales o similares objetivos y fines que la asociación. **CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Artículo 84** La junta directiva nombrada por los miembros fundadores desde la aprobación de la personería jurídica fungirá como tal hasta la nueva elección después del primer periodo de funcionamiento de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos. **Artículo 85.-** La Asociación no se hace responsable de los hechos, así como de las consecuencias que emanen de los actos o actitudes personales de los miembros que la conforman, en temas políticos, religiosos, raciales o de otra índole, que pongan en riesgo los fines y objetivos para lo que fue creada. **Artículo 86.-** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura

de Constitución de la Asociación y en cuanto a terceros entrarán en vigencia una vez sean publicados en el Diario Oficial "La Gaceta". **Artículo 87.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la ley de la materia y/o el derecho común. **Artículo 88.-** Se autoriza al presidente de la Junta Directiva o a quien lo sustituya en su caso, para que una vez aprobada la Personalidad Jurídica y publicado los Estatutos, proceda a poner en conocimiento en todas las instituciones públicas y privadas que establecen las leyes, reglamentos y Normativas vigentes en materia deportiva para el ejercicio de los derechos y prerrogativas que la personería jurídica le confiere. **Artículo 89. -** Se faculta al Presidente y Secretario de la Junta Directiva para que una vez obtenida la personalidad jurídica y publicado los Estatutos procedan a proponer los reglamento y normas internas en materia de la disciplina de futbol para su correspondiente aprobación. **Artículo 90.-** Se faculta al Secretario de la junta directiva a comparecer ante Notario Público a otorgar el Poder Generalísimo al Presidente de la Asociación, tal como ha quedado establecido en la Escritura de Constitución y Estatutos; y se proceda a la gestiones de autorización de personería jurídica de la asociación y debida inscripción en el Registro correspondiente.- De esta forma queda constituido el **Organismo sin Fines de Lucro en la clasificación ASOCIACIÓN DEPORTIVA OSCAR DUARTE SEIS también conocida como AD OD6.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. También les advertí de las obligaciones de presentar este testimonio ante las autoridades competentes para la obtención de personalidad jurídica y su debida inscripción en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior y la respectiva publicación de los Estatutos en el Diario Oficial "La Gaceta".- Leí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado.- (F) Duarte G, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Maverick Boza, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Claudia Machado A. (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Débora Gaitán Muñoz, (F) Cintia Duarte G Ilegible, (F) Ilegible, (F) Walkiria Gaitán Muñoz. (F) Ilegible (Notario Público). **Paso ante mí:** del reverso del folio número uno (01) al reverso del folio número catorce (14) de mi protocolo número treinta y cinco (35) que llevo en el presente año y a solicitud de **OSCAR DUARTE GAITAN** libro este primer testimonio en catorce hojas útiles de papel sellado de ley de testimonio serie Q, Números 6950716, 6950717, 6950718, 6950719, 6950720, 6950721, 6950722, 6950723, 7152944 7152945, 7152946, 7152947, 7152948,

7152949 las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día quince de enero del año dos mil veinticuatro. (f) **Jorge Nazario Quintana García**, Notario Público No. Registro CSJ 2827.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2024-01851

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 022 la **Resolución N°011-2024-RI-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°011-2024-RI-LE- MEFCCA, Delegación Departamental de Leon , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Leon veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, a las dos de la tarde.** En fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinte cuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR, R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 2047-2000, del municipio de Santa Rosa del Peñon departamento de Leon. Consta Acta N° 89 del folio 002 AL 015 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiseis de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Perez Baltodano Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01852

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 021 la **Resolución N°010-2024-RI-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°010-2024-RI-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Leon veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, a las siete de la mañana.** En fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUINCE DE MAYO, R.L (COPEQUIM, R.L).** Con Personalidad Jurídica N° 2591-2003, del municipio de Leon departamento de Leon. Consta Acta N° 53 del folio 035 AL 053 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el quince de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUINCE DE MAYO, R.L (COPEQUIM, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Perez Baltodano Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01853

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 020 la **Resolución N°009-2024-RI-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°009-2024-RI-LE- MEFCCA, Delegación Departamental de Leon , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,**

Cooperativa y Asociativa. Leon veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, a las siete de la mañana. En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TURISMO AREA PROTEGIDA TELICA-ROTA, R.L. (COTUR, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 044-2015, del municipio de Telica departamento de Leon. Consta Acta N° 21 del folio 081 AL 100 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintidos de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TURISMO AREA PROTEGIDA TELICA-ROTA, R.L. (COTUR, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Perez Baltodano Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01854

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 019 la **Resolución N°008-2024-RI-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°008-2024-RI-LE- MEFCCA, Delegación Departamental de León , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, a las siete de la mañana.** En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON CANDIDA BAEZ IN MEMORIAN, R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 2025-2000, del municipio de Leon departamento de Leon. Consta Acta N° 75 del folio 003 AL 026 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiocho de Abril del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado

estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON CANDIDA BAEZ IN MEMORIAN, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Perez Baltodano Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01855

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforjma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 021 la **Resolución N°005-2024-RE-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2024-RE-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de León, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León veintitrés de Mayo del dos mil veinticuatro, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintitrés de Mayo del dos mil veinticuatro a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LA PAZ CENTRO" R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 28., Siendo su domicilio social en el municipio de La Paz Centro departamento de Leon. Consta Acta N° 58 del folio 003 AL 032 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veinte de Abril del dos mil veinticuatro en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LA PAZ CENTRO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma perteneciente a Norman Ramon Perez Baltodano Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro. (f) Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 2024-01856

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004 la Resolución N°001-2024-RERI-ZC-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2024-RERI-ZC-MEFCCA**, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Zelaya Central veintidós de Abril del dos mil veinticuatro, a las tres de la tarde. En fecha veintisiete de Febrero del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FONDO CAMPESINO DE SAN ANTONIO R.L. (COOPEFACSA R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 1212, del municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta N° 46 del folio 67 AL 81 de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veintidós de Febrero del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FONDO CAMPESINO DE SAN ANTONIO R.L. (COOPEFACSA R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del dos mil veinticuatro. (f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.

Reg. 2024-01857

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la Resolución N°001-2024-RI-ZC-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001- 2024-RI-ZC-MEFCCA**, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Zelaya Central veintidós de Abril del dos mil veinticuatro, a las uno de la tarde. En fecha veintiocho de Febrero del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LACTEOS MEJIA R.L (COPELACTME R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 004-2016 PJ ZC MEFCCA, del municipio de El Coral departamento de Chontales. Consta Acta N° 27 del folio 109 AL 139 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veintisiete de Febrero del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LACTEOS MEJIA R.L (COPELACTME R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidos días del mes de Abril del dos mil veinticuatro. (f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.

Reg. 2024-01858

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución N°001-2024-RI-ZC-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001- 2024-RI-ZC-MEFCCA**, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Zelaya Central veintidos de Abril del dos mil veinticuatro, a las cinco de la tarde. En fecha veintiocho de Febrero del dos mil veinticuatro a las cinco de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "**

UNION CAMPESINA” R.L (COOPEMUC R.L). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 36-78, siendo su domicilio social en el municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta N° 54 del folio 87 AL 174 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veintisiete de Febrero del dos mil veinticuatro en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ UNION CAMPESINA” R.L (COOPEMUC R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del dos mil veinticuatro. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 2024-01859

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la **Resolución N°002-2024-RI-ZC-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2024-RI-ZC-MEFCCA**, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Zelaya Central veintidos de Abril del dos mil veinticuatro, a las cinco de la tarde. En fecha veintiocho de Febrero del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ UNION CAMPESINA” R.L (COOPEMUC R.L).** Con Personalidad Jurídica N° 36-78, del municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta N° 54 del folio 87 AL 174 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veintisiete de Febrero del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la

Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ UNION CAMPESINA” R.L (COOPEMUC R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 2024-01860

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0019 la **Resolución N°005-2024-RI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2024-RI-JI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega dieciocho de Junio del dos mil veinticuatro, a las ocho de la mañana. En fecha veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “LUIS AMADO CHAVARRIA”, R.L..** Con Personalidad Jurídica N° 1943-99, del municipio de San Sebastian de Yali departamento de Jinotega. Consta Acta N° 35 del folio 106 AL 123 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el dieciséis de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “LUIS AMADO CHAVARRIA”, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se

libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01861

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0018 la **Resolución N°004-2024-RI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2024-RI-JI-MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega seis de Junio del dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana.** En fecha dieciséis de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVAS RAICES EN UNION Y ESPERANZA, R.L. (COOPERAICES R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 004-2023-PJ-JI-MEFCCA, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 6 del folio 0002 AL 0015 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el diez de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVAS RAICES EN UNION Y ESPERANZA, R.L. (COOPERAICES R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01862

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 20 la **Resolución N°019-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°019-2024-RI-RIMEFCCA, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas diecisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana.** En fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ALEJANDRO ALVAREZ TRIGUERO REAL R.L”(CACAT. R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 2308-93, del municipio de Altagracia departamento de Rivas. Consta Acta N° 94 del folio 118 AL 150 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinticinco de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ALEJANDRO ALVAREZ TRIGUERO REAL R.L”(CACAT. R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01863

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 19 la **Resolución N°018-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°018-2024-RI-RIMEFCCA, Delegación Departamental de Rivas,**

Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas diecisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana. En fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL “ LA ESPERANZA DEL SUR “,RL ..** Con Personalidad Jurídica N° 067-2015 PJMEFCCA, del municipio de Cardenas departamento de Rivas. Consta Acta N° 49 del folio 005 AL 034 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL “ LA ESPERANZA DEL SUR “,RL ..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01864

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 22 la **Resolución N°021-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°021-2024-RI-RIMEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas diecisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las uno de la tarde. En fecha trece de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION “CARLOS FONSECA AMADOR NO. 2 R.L..** Con Personalidad Jurídica N° 2112-93, del municipio de Belen departamento de Rivas. Consta Acta N° 109 del folio 193 AL 200 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintidós de

Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION “CARLOS FONSECA AMADOR NO. 2 R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01865

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 21 la **Resolución N°020-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°020-2024-RI-RIMEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas diecisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ESPERANZA R.L..** Con Personalidad Jurídica N° 2278- 2001, del municipio de Moyogalpa departamento de Rivas. Consta Acta N° 58 del folio 038 AL 049 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiseis de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ESPERANZA R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la

Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01866

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 18 la **Resolución N°017-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°017-2024-RI-RIMEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas diecisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las nueve de la mañana. En fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS CAMINANTES DE LA CARRETERA R.L (COTRAMEVILCAMCA, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 001-2016PJ/RIMEFCCA, del municipio de Rivas departamento de Rivas. Consta Acta N° 44 del folio 150 AL 170 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS CAMINANTES DE LA CARRETERA R.L (COTRAMEVILCAMCA, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres diecisiete del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01867

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 011 la **Resolución N°010-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°010-2024-RIRI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cuatro de Junio del dos mil veinticuatro, a las nueve de la mañana. En fecha nueve de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TAXIS DE POTOSI R.L. (COOPEPOTOSI R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 480-2009, del municipio de Potosí departamento de Rivas. Consta Acta N° 52 del folio 092 AL 099 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintidos de Abril del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE POTOSI R.L. (COOPEPOTOSI R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01868

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 012 la **Resolución N°011-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°011-**

2024-RIRI-MEFCCA, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cuatro de Junio del dos mil veinticuatro, a las uno de la tarde. En fecha trece de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES EBENEZER R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 004- 2017 PJ RI MEFCCA, del municipio de Cardenas departamento de Rivas. Consta Acta N° 37 del folio 033 AL 040 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el cinco de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES EBENEZER R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01869

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la **Resolución N°012-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°012-2024-RIRI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cuatro de Junio del dos mil veinticuatro, a las dos de la tarde. En fecha veintidos de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA RECICLAJE DE OMETEPE R.L CORO R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 008-2017 PJ RIMEFCCA, del municipio de Moyogalpa departamento de Rivas. Consta Acta N° 18 del folio 044 AL 054 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el dieciséis de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido

otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA RECICLAJE DE OMETEPE R.L CORO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01870

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la **Resolución N°013-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°013-2024-RI-RI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cuatro de Junio del dos mil veinticuatro, a las tres de la tarde. En fecha veinticuatro de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TAXI TURISTICA Y DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN DEL SUR R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 2765-2004, del municipio de San Juan del Sur departamento de Rivas. Consta Acta N° 61 del folio 051 AL 079 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el diecisiete de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TAXI TURISTICA Y DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN DEL SUR R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se

libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01871

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos** que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la **Resolución N°014-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°014-2024-RI-RI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cinco de Junio del dos mil veinticuatro, a las tres de la tarde. En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE FENIX,R.L(COOPERATIVA FENIX,R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 202-2012, del municipio de San Jorge departamento de Rivas. Consta Acta N° 6I del folio 142 AL 190 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el seis de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE FENIX,R.L(COOPERATIVA FENIX,R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01872

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 016 la **Resolución N°015-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°015-2024-RI-RI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas cinco de Junio del dos mil veinticuatro, a las cuatro de la tarde. En fecha dieciséis de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL SOCIEDAD UNIDA LOS HORCONES R.L(COOTRAVIHOR.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 005-2017 PJ RI MEFCCA, del municipio de Rivas departamento de Rivas. Consta Acta N° 57 del folio 162 AL 166 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el diez de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL SOCIEDAD UNIDA LOS HORCONES R.L(COOTRAVIHO R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01873

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 017 la **Resolución N°016-2024-RI-RI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°016-2024-RI-RI-MEFCCA**. Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa. Rivas seis de Junio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha veintidos de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JOSE ADAN CALDERON, LA FLOR, R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 001-2022-PJ-RI-MEFCCA, del municipio de San Juan del Sur departamento de Rivas. Consta Acta N° 34 del folio 078 AL 086 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinticuatro de Abril del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JOSE ADAN CALDERON, LA FLOR, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Darling Alcoser Alcoser Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Darling Alcoser Alcoser, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01874

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Las Minas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la Resolución N°004-2024-RI-LM-MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°004-2024-RILM-MEFCCA, Delegación Territorial de Las Minas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Las Minas veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, a las tres de la tarde. En fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE MINEROS ARTESANALES DE BONANZA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE R.L. (MINARBON)**. Con Personalidad Jurídica N° 1842-99, del municipio de Bonanza de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 84 del folio 130 AL 172 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el

trece de Febrero del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE MINEROS ARTESANALES DE BONANZA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE R.L. (MINARBON)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque Delegado Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.**

Reg. 2024-01875

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Las Minas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la Resolución N°003-2024-RI-LM-MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2024-RILM-MEFCCA, Delegación Territorial de Las Minas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Las Minas veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, a las dos de la tarde. En fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "CACAOTEROS ORGANICOS DE ROSITA" R.L. (COMUCOR)**. Con Personalidad Jurídica N° 425-2009, del municipio de Rosita de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 45 del folio 025 AL 072 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veinte de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "CACAOTEROS ORGANICOS DE ROSITA" R.L. (COMUCOR)**. Certifíquese la presente

Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque Delegado Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. (f) **Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.**

Reg. 2024-01876

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 029 la **Resolución N°010-2024-RI-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°010-2024- RI-MT-MEFCCA**, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa seis de Junio del dos mil veinticuatro, a las dos de la tarde. En fecha siete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL FE Y ESPERANZA, R.L. (COOPROVIALFE, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 191-2013 PJMEFCCA, del municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 34 del folio 143 AL 181 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el cinco de Marzo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL FE Y ESPERANZA, R.L. (COOPROVIALFE, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01877

Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 030 la **Resolución N°011-2024-RI-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°011-2024- RI-MT-MEFCCA**, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa once de Junio del dos mil veinticuatro, a las dos de la tarde. En fecha catorce de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL PIEDRA COLORADA SECTOR # 2, R.L. (PIEDRA COLORADA, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 018-2016 PJ MT MEFCCA, del municipio de San Dionisio departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 40 del folio 163 AL 187 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el cuatro de Marzo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL PIEDRA COLORADA SECTOR # 2, R.L. (PIEDRA COLORADA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01878

Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Granada

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 07 la **Resolución N°004-2024-RI-GR-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2024- RI-GR-MEFCCA**, Delegación Departamental de Granada , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada cinco de Junio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha veintidos de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MULTIPLES LANANDAIME, R.L. (COAISEMUNAN, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 001-2021-PJ-GR-MEFCCA, del municipio de Nandaime departamento de Granada. Consta Acta N° 9 del folio 095 AL 113 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el quince de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MULTIPLES LANANDAIME, R.L. (COAISEMUNAN, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Martha Karolina Marquez Fernandez Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. (f) **Martha Karolina Marquez Fernandez, Delegada Departamental.**

Reg. 2024-01943

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Las Minas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la **Resolución N°005-2024-RI-LM-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2024-RILM-MEFCCA**, Delegación Territorial de Las Minas , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Las Minas tres de Julio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha veintiocho de Junio del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e

inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL VEINTINUEVE DE MARZO, R.L. (COOMUVEMAR, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 176-2011, del municipio de Siuna de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 39 del folio 146 AL 173 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veinticinco de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL VEINTINUEVE DE MARZO, R.L. (COOMUVEMAR, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque Delegado Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Julio del dos mil veinticuatro. (f) **Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.**

Reg. 2024-01944

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0020 la **Resolución N°006-2024-RI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2024-RI-JI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Jinotega , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veintisiete de Junio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ZAPOTE ORIENTAL, R.L. (COOAZO, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 002-2023-PJ-JI-MEFCCA, del municipio de La Concordia departamento de Jinotega. Consta Acta N° 004 del folio 030 AL 051 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinte de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley

General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ZAPOTE ORIENTAL, R.L. (COOAZO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01945

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0021 la **Resolución N°007-2024-RI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°007-2024-RI-JI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega dos de Julio del dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana. En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CAMINOS DE ESPERANZA" R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 516-2003, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 38 del folio 101 AL 116 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el diecisiete de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CAMINOS DE ESPERANZA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental. Es conforme a su

original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Julio del dos mil veinticuatro. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01946

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0022 la **Resolución N°008-2024-RI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°008-2024-RI-JI-MEFCCA**, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega tres de Julio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana. En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Con Personalidad Jurídica N° 201-2000, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 46 del folio 119 AL 136 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el dieciocho de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Julio del dos mil veinticuatro. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01947

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 032 la **Resolución N°013-2024-RI-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°013-2024- RI-MT-MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, a las once de la mañana.** En fecha veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL CAMPESINOS UNIDOS, R.L. (COOPECAMU, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 032-2015, del municipio de Matiguas departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 33 del folio 114 AL 148 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el seis de Marzo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL CAMPESINOS UNIDOS, R.L. (COOPECAMU, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Julio del dos mil veinticuatro. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2024-01948

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 031 la **Resolución N°012-2024-RI-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°012-2024- RI-MT-MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,**

Cooperativa y Asociativa. Matagalpa uno de Julio del dos mil veinticuatro, a las uno de la tarde. En fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinticuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SUEÑO DE LA CAMPANA, R.L. (COSERTSUCAM R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 007-2017 PJ MT MEFCCA, del municipio de San Ramon departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 9 del folio 051 AL 067 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinte de Mayo del dos mil veinticuatro. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SUEÑO DE LA CAMPANA, R.L. (COSERTSUCAM R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Julio del dos mil veinticuatro. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

INSTITUTO NACIONAL
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Reg. 2024-02100 – M. 6485790 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 32-2024
DECLARACIÓN DESIERTA
Licitación Pública N° 04-2024
“MANTENIMIENTOS A CUBIERTAS DE TECHOS
Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO
TECNOLÓGICO Y SUB SEDE SAN JUAN DEL SUR
GASPAR GARCÍA LAVIENA-INATEC”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio N° 22-2024, emitida al 05/Junio/2024; **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación Pública N° 04-2024 “Mantenimientos a Cubiertas de Techos y Obras Complementarias en el Centro Tecnológico y Sub Sede San Juan del Sur Gaspar García Laviana-INATEC”, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 numeral (2), de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 34, inciso c) del Pliego de Base y Condiciones el que indica, “*Cuando en el proceso de evaluación se comprueban errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones*”, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Art. 50 de la Ley, así como lo enunciado en el numeral 34.2, del Pliego de Base y Condiciones el que indica, “*Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de bases y Condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar*”, por lo que este comité recomienda, se realicen los estudios técnicos y económicos respectivos a fin de evaluar la posibilidad de una REAPERTURA, para su aprobación por muestra Máxima Autoridad.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Pública N° 04-2022 “Mantenimientos a Cubiertas de Techos y Obras Complementarias en el Centro Tecnológico y Sub Sede San Juan del Sur Gaspar García Laviana-INATEC” contenidas en Acta N° 27-2024 “*Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas*” emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Pública N° 04-2024 “Mantenimientos a Cubiertas de Techos y Obras Complementarias en el Centro Tecnológico y Sub Sede San Juan del Sur Gaspar García Laviana-INATEC”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes

participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticuatro días del mes de Julio del dos mil Veinticuatro. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 2024-02101 – M. 6485790 – Valor C\$ 190.00

**Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta
N° 33-2024**

Licitación Selectiva N° 17-2024

“Adquisición de Equipo UTM para Escuela Hotel Volcán Maderas-Ometepe y Escuela Hotel Nicaragua-Rivas”

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 28-2024, suscrita el veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, **ha emitido Acta N° 28-2024 “DICTAMEN DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS”** del procedimiento de Licitación Selectiva N° 17-2024 “Adquisición de Equipo UTM para Escuela Hotel Volcán Maderas-Ometepe y Escuela Hotel Nicaragua-Rivas”, en el cual se rechaza la única oferta con base a lo establecido en el Artículo 46 numeral 5 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y numeral 28.10, inciso e) del Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad con el Art. 50, numeral (2), de la Ley N° 737 y numeral 35.1, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución Administrativa: **Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.**

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el Dictamen de Recomendación emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 17-2024 “Adquisición de Equipo UTM para Escuela Hotel Volcán Maderas-Ometepe y Escuela Hotel Nicarao-Rivas”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Con base al Artículo 50 de la Ley 737, y Numeral 35.2 del Pliego de Bases Condiciones, establece que cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del 50% (Cincuenta por Ciento), en los Plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la Licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.

Reg. 2024-02081 – M. 29354519 – Valor C\$ 190.00

**Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta
N° 34-2024
Licitación Selectiva N° 16-2024
“Rehabilitación de batería sanitaria en el Centro
Tecnológico Che Guevara, Somoto-INATEC”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante

Resolución Administrativa de Inicio N° 27-2024, suscrita el cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, ha emitido Acta N° 29-2024 “**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**” del procedimiento de Licitación Selectiva N° 16-2024 “**Rehabilitación de batería sanitaria en el Centro Tecnológico Che Guevara, Somoto-INATEC**”, en el cual se rechaza la única oferta con base a lo establecido en el Artículo 46 numeral 5 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y numeral 34.1, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad con el Art. 50, numeral (2), de la Ley N° 737 y numeral 34.1, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución Administrativa: **Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.**

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el Dictamen de Recomendación emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 16-2024 “**Rehabilitación de batería sanitaria en el Centro Tecnológico Che Guevara, Somoto-INATEC**”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Con base al Artículo 50 de la Ley 737, y Numeral 34.2 del Pliego de Bases Condiciones, establece que cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del 50% (Cincuenta por Ciento), en los Plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la Licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2024-02083 – M. 67927638 – Valor C\$ 95.00

**AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 17-2024
- “ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS
DEL INTA CENTRAL Y SUS DELEGACIONES”.**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del día **31 de julio de 2024**, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva No. 17-2024 - “ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DEL INTA CENTRAL Y SUS DELEGACIONES”**. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Helen García Mendoza**, Responsable Unidad de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria INTA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2024-02084 – M. 67929744 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.009-INTUR-2024**, invita a las Personas naturales o jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **“Servicio de Mantenimiento General, Preventivo y Correctivo de los Aires acondicionados de INTUR Central, Delegación Managua y Centros Turísticos”**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 31 de julio del 2024 al viernes 09 de agosto del 2024, o bien pasar por la Oficina de Adquisición ubicada del portón del Colegio Americano, 1 cuadra al oeste, 2 cuerdas al norte, Lomas de Monserrat, Managua para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 31 de Julio del 2024. (f) **Karla Herrera Juarez**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2024-02085 – M. 67960081 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con la Ley N° 737 - Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **LICITACION SELECTIVA No. LS-10-2024-ENATREL-DOSA” CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN LA SUCURSAL DE SIUNA”** se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Ing. Estela Martínez Cerrato**, Vice-Presidente Ejecutivo ENATREL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2024-02056 – M. 30493294 – Valor C\$ 380.00

OFICINA DE LA ASISTENTE EJECUTIVA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS OCHO Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa No. SIB-OIF-XXXII-295-2024, del seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se autorizó el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2024, denominada **“CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y PLAZOLETA”**, compuesta de dos lotes: **Lote No. 1 “Construcción de Edificio”** y **Lote No. 2 “Construcción de Plazoleta”**; asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de las ofertas recibidas, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), y en los artículos 31 y 32 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que con el fin de asegurar la transparencia, imparcialidad

y probidad del proceso, el aviso de esta contratación se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 80, del siete de mayo del año en curso, y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado (www.nicaraguacompra.gob.ni).

III

Que dentro del término señalado para la presentación de ofertas (Desde el 7 de mayo al 17 de junio, ambos del año 2024, hasta las 09:00 A.M.), de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2023, denominada “**CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y PLAZOLETA**”, se recibieron cuatro (4) ofertas, presentadas por los Proveedores del Estado: 1) **EDWIN REYNALDO MENDOZA RAMÍREZ**, inscrito sin nombre comercial, presentó oferta parcial, por el Lote No. 1 “**Construcción de Edificio**”, por la cantidad de cuarenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil doscientos treinta y un córdobas con 90/100 (C\$42,786,231.90), impuesto incluido; 2) **ERIK BENJAMÍN SANTAMARÍA PINEDA**, inscrito con el nombre comercial **CONSTRUCTORA SANTAMARÍA Y ASESORÍA EMP**, ofertó los dos lotes que componen el objeto de esta contratación, el Lote No. 1 “**Construcción de Edificio**”, por la cantidad de treinta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos dos córdobas con 06/100 (C\$34,188,402.06) y el Lote No. 2 “**Construcción de Plazoleta**” por la cantidad de once millones setecientos tres mil setecientos ochenta y dos córdobas con 27/100 (C\$11,703,782.27), ambos montos incluyen Impuestos; 3) **ELTON CUAREZMA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **E.C. CONSTRUCCIONES, S.A.**, presentó oferta parcial por el Lote No. 2 “**Construcción de Plazoleta**”, por la cantidad de trece millones ochocientos doce mil ciento catorce córdobas con 96/100 (C\$13,812,114.96), Impuesto incluido y 4) **SEQUEIRA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **SEQUINSA**, presentó oferta parcial por el Lote No. 2 “**Construcción de Plazoleta**”, por la cantidad de diez millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y seis córdobas con 18/100 (C\$10,988,586.18), impuesto incluido.

IV

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Ofertas y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, el veinticinco y veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, respectivamente, notificadas a los oferentes participantes, la primera el día veinticinco de junio y la segunda el día uno de julio, ambas del presente año.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, antes citada, lo siguiente: 1. Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación

y Calificación de Ofertas, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. 2. Recomendar a la Asistente Ejecutiva del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Licenciada Melania Rosa Leiva Escoto, la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2024, denominada “**CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y PLAZOLETA**”, de forma parcial, de la manera siguiente: a) El Lote No. 1 “**Construcción de Edificio**”, al Proveedor del Estado **ERIK BENJAMÍN SANTAMARÍA PINEDA**, inscrito con el nombre comercial **CONSTRUCTORA SANTAMARÍA Y ASESORÍA EMP**, por el monto total de treinta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos dos córdobas con 06/100 (C\$34,188,402.06) impuesto incluido, para que construya un Edificio con espacios adecuados para los trabajadores de la Superintendencia, así como para almacenar con seguridad diversos artículos destinados a cubrir las necesidades de las distintas áreas de la institución y b) El Lote No. 2 “**Construcción de Plazoleta**”, al Proveedor del Estado **SEQUEIRA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **SEQUINSA**, por el monto total de diez millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y seis córdobas con 18/100 (C\$10,988,586.18) con impuesto incluido, para la construcción de una Plazoleta de uso multifuncional que permitirá realizar diversas actividades institucionales. La recomendación del Comité deviene del cumplimiento de los oferentes calificados, a los requisitos, términos, condiciones y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, por ajustarse ambas adjudicaciones al presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de la Institución y 3. No hay orden de prelación para ninguno de los dos lotes que componen esta contratación, en el Lote No. 1, por tratarse de una sola oferta calificada y el Lote No. 2, por cuanto las ofertas de **CONSTRUCTORA SANTAMARÍA Y ASESORÍA EMP** y **E.C. CONSTRUCCIONES, S.A.**, sobre pasan el monto presupuestado, no siendo elegibles para ser re adjudicadas.

VI

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación se encuentra cubierto por el capítulo de contratación pública de los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio siguientes: Centroamérica-República Dominicana; Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR); Chile-Centroamérica; Centroamérica-Panamá; Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, lo cual implica ampliar el término para la interposición del Recurso de Impugnación en diez días posteriores a la notificación de esta Resolución.

VII

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa

N.° SIB-OIF-XXXI-412-2023, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, la suscrita Asistente Ejecutiva del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es competente para adjudicar el precitado proceso, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la infrascrita Asistente Ejecutiva del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), en uso de las facultades que le confieren la Ley N.° 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", contenida en la Ley N.° 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones; y la Ley y el Reglamento de Contrataciones, contenidas en la Ley No. 1075, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 170, del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

RESUELVE

SIB-OIF-XXXII-435-2024

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, emitida el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, para la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2024, denominada "**CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y PLAZOLETA**".

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2024, denominada "**CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y PLAZOLETA**", de forma parcial, de la manera siguiente: a) El lote No. 1 "**Construcción de Edificio**", al Proveedor del Estado **ERIK BENJAMÍN SANTAMARÍA PINEDA**, inscrito con el nombre comercial **CONSTRUCTORA SANTAMARÍA Y ASESORÍA EMP**, por el monto total de treinta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos dos córdobas con 06/100 (C\$34,188,402.06) incluye impuesto, para que construya un Edificio con espacios adecuados para los trabajadores de la Superintendencia, así como para almacenar con seguridad diversos artículos destinados a cubrir las necesidades de las distintas áreas de la institución y b) El Lote No. 2 "**Construcción de Plazoleta**", al Proveedor

del Estado **SEQUEIRA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **SEQUINSA**, por el monto total de diez millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y seis córdobas con 18/100 (C\$10,988,586.18) con impuestos incluidos, para la construcción de una Plazoleta de uso multifuncional que permitirá realizar diversas actividades institucionales. La recomendación del Comité se desprende del cumplimiento de los oferentes calificados, a los requisitos, términos, condiciones y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, por ajustarse al presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de la Institución. Los plazos de ejecución para cada lote se contabilizarán de forma paralela, de la manera siguiente: 1) Para el **Lote No. 1 "Construcción de Edificio"**, será de 150 días calendarios y 2) Para el **Lote No. 2 "Construcción de Plazoleta"**, será de 90 días calendarios. En ambos casos a partir de la firma del contrato.

TERCERO: No hay orden de prelación para ninguno de los dos lotes que componen esta contratación, en el Lote No. 1 por tratarse de una sola oferta calificada y el Lote No. 2, por cuanto las ofertas de **CONSTRUCTORA SANTAMARÍA Y ASESORÍA EMP** y, **E.C. CONTRUCCIONES, S.A.**, sobre pasan el monto presupuestado, no siendo elegibles para ser re adjudicadas.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 123, inciso d), del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en la que los oferentes ganadores deberán firmar el contrato para cada uno de los lotes, será el veintiséis de julio del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicadas en la ciudad de Managua, del Paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur. La suscrita en nombre y representación de la Superintendencia suscribirá los contratos correspondientes. Los oferentes adjudicados, previo a la firma de los contratos, deben presentar la fianza de cumplimiento de contrato, emitida por una institución autorizada y supervisada por la Superintendencia, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado para cada lote, correspondiente a los montos siguiente: a) En el caso del **Lote No. 1**, tres millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cuarenta córdobas con 21/100 (C\$3,418,840.21) y b) En el caso del **Lote No. 2**, un millón noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho córdobas con 62/100 (C\$1,098,858.62); la vigencia de cada fianza, será en el primer caso, de ciento ochenta (180) días calendarios y en el segundo, de ciento veinte (120) días calendarios, en ambos casos, a partir de la fecha prevista para la firma de los contratos.

QUINTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el Equipo Administrador de Contrato (EAC), quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados Zinia Edith Orozco Valle, Directora Administrativa Financiera; María Naima Madriz

Fong, Asesora Legal; Azucena Reyes Blandón, Sub Directora Administrativa; el Sr. Wilmer Velázquez Ney, Responsable de Servicios Generales y el Ing. Harwin Juriel Mondragón Flores, Asistente Supervisor de Servicios Generales. El Sr. Velázquez Ney, en su calidad de área solicitante y experto en la materia, será el coordinador del EAC, responsable de informar a la suscrita y al Superintendente, sobre cualquier incumplimiento o situación que se suscite durante su ejecución.

SEXTO: La presente Resolución se emite en tres tantos iguales, que corresponden, un tanto, para la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, otro al expediente Administrativo y el otro tanto a la Dirección Legal.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(F) MELANIA ROSA LEIVA ESCOTO, ASISTENTE EJECUTIVA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

**TRIBUNAL ADUANERO
Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

Reg. 2024-02088 – M. 67887910 – Valor C\$ 190.00

**ADQUISICIÓN DE VEHICULO
LICITACIÓN SELECTIVA No. 02-2024
CONVOCATORIA**

El Área de Adquisiciones del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva N° 02-2024, de conformidad a Resolución de Inicio No. 14 y emitida por la Máxima Autoridad, a las nueve de la mañana, del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE VEHICULO", a ser entregado en las instalaciones del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, División Administrativa Financiera, Semáforos Delicias del Volga 50 metros este, calle 15 de septiembre, dentro de un plazo no mayor a Sesenta (60) días calendarios, que será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República designado a la institución, el cual será rendido en el reglón número 42400 - Equipo de transporte, tracción y elevación. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 118 de la Ley N° 737, se constató que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto

por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto N° 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la norma aplicable en el desarrollo del Procedimiento de Contratación.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gov.ni.

3. La oferta deberá entregarse en idioma español en las instalaciones del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, ubicadas en Semáforos Delicias del Volga 50 metros este, calle 15 de septiembre, a más tardar a las tres de la tarde (03 pm), del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

4. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad del tres por ciento (3%) del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

5. Las ofertas serán abiertas a las diez (10) de la mañana, el día nueve de Agosto del año dos mil veinticuatro en la Oficina del Área de Adquisiciones, ubicado en el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, Semáforos Delicias del Volga 50 metros este, calle 15 de septiembre, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Ing. Denis Alberto Rodríguez Mayorga, Responsable de Adquisiciones. TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO Telefax: 2222-4281 Ext. 105.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024-01995 – M. 67240925 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y

Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cuatro, tres (0143), Folios ciento ochentainueve (189) y ciento noventa (190), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2024 a favor de la sociedad mercantil **PROCESADORA DE NICARAGUA, S.A.** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0143-2024

Que vista la solicitud presentada el nueve de julio del dos mil veinticuatro por la licenciada Maryam Esperanza Salazar Medina en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **PROCESADORA DE NICARAGUA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número setecientos treintaitrés (733) suscrita el veintinueve de agosto del dos mil once ante los oficios notariales de la licenciada Carel Fabiola Blandón, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27) suscrita el veinticinco de noviembre del dos mil veintidós ante los oficios notariales de la licenciada Carel Fabiola Blandón, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2024 de Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2024 de «Modificación de título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo otorgado bajo Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-117-2022 a favor de Procesadora de Nicaragua, S.A.» emitida el diecisiete de junio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el nueve de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-117-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Procesadora de Nicaragua, S.A.» emitida el diecisiete de mayo del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento número cero, dos, uno, uno (0211), folio doscientos ochentauno (281) del Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del catorce de diciembre del dos mil veintidós, referente a las coordenadas del punto de aprovechamiento autorizado.

TERCERO. Refrendar la modificación de las coordenadas del punto de aprovechamiento consignado «PROCENICSA

Pozo 1» en las coordenadas UTM WGS84 570337 E – 1448991 N, las que en adelante corresponderán a las coordenadas UTM WGS84 570319 E - 1448994 N., circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 570337 E – 1448991 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 23 704,65 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO, AGROPECUARIO Y FORESTAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del nueve de julio del dos mil veinticuatro.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Maryam Esperanza Salazar Medina, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las doce y cinco minutos del mediodía del nueve de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-02058 – M. 67917147 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, dos (0082), Folios ciento tres (103) y ciento cuatro (104), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º**

RAE-ANA-DGRH-142-2024 a favor de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-ILR-0082-2024

Que vista la solicitud presentada el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro por la licenciada Zela María Porras Días en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cinco (5) suscrita el quince de enero de mil novecientos veinticinco ante los oficios notariales del doctor Mariano Argüello, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número noventaiocho (98) suscrita el once de agosto del dos mil cuatro ante los oficios notariales del licenciado Narciso Arévalo Lacayo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-142-2024 de Permiso de limpieza de ríos y otras obras menores.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa **RAE-ANA-DGRH-142-2024** de «Permiso para obras hidráulicas de quince (15) sitios a favor de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.» emitida el trece de junio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos y otras obras menores en los tramos circunscritos en la cuenca N.º 64 denominada «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo», y bajo la siguiente configuración descrita:

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales		Volumen sedimentos (m³/año)
		Este	Norte	Este	Norte	
Limpieza de río tramo río bomba Manchester	Chichigalpa / Chinandega	491445	1378059	491235	1378098	9078,00
Limpieza de río tramo Chiripa	Chichigalpa / Chinandega	495001	1378780	494971	1378753	200,00
Limpieza de río tramo río bomba Pampas	León / León	494889	1374446	494848	1374079	8424,00
Limpieza de río tramo presa Nahualapa	León / León	497137	1376199	497018	1376037	9824,00
Limpieza de río tramo Toro Pinto	León / León	497310	1376561	497340	1376557	675,00
Limpieza de río tramo Lago	León / León	497225	1379044	496492	1378652	2047,00
Limpieza de río tramo Toro Pinto CR	León / León	497223	1376898	497197	1376873	72,00
Limpieza de río tramo Limonal 2	León / León	494777	1372773	494745	1372753	689,00
Limpieza de río tramo Limonal 3	León / León	494711	1371966	494751	1371880	1470,00
Limpieza de río tramo Jesús María	León / León	492507	1378294	492526	1378299	36,00
Limpieza de río tramo Crique El Lago (Bomba)	León / León	497246	1379050	497235	1379042	112,00

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales		Volumen sedimentos (m ³ /año)
Limpieza de río tramo San Fernando Lateral	Chichigalpa / Chinandega	494333	1378569	494379	1378573	1013,00
Limpieza de río tramo San Antonio	León / León	498121	1379162	498062	1379112	900,00
Levantamiento de muro Limonal I	León / León	494977	1372979	495011	1372926	1152,00
Levantamiento de muro presa El Padre (San Antonio)	Chichigalpa / Chinandega	498161	1379265	498189	1379278	720,00

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y siete minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Zela María Porras Días, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-142-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las diez y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02059 – M. 67917215 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, tres (0083), Folios ciento cinco (105) y ciento seis (106), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-145-2024 a favor de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LIPA-ILR-0083-2024

Que vista la solicitud presentada el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro por la licenciada Leana Mercedes Reyes Juárez el en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **NICARAGUA COCOTERA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número veintidós (22) suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos ante los oficios notariales del licenciado Joaquín Cuadra Chamorro, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta (40) suscrita el veintisiete de octubre del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Ana Isabel Rodríguez Guerra, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-145-2024 de Permiso de limpieza de ríos y otras obras menores.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa **RAE-ANA-DGRH-145-2024** de «Permiso para obras hidráulicas de cuatro (04) sitios a favor de la Nicaragua Cocotera, S.A.» emitida el diecinueve de junio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos y otras obras menores en los tramos circunscritos en la cuenca N.º 64 denominada «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo», y bajo la siguiente configuración descrita:

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales		Volumen sedimentos (m ³ /año)
		Este	Norte	Este	Norte	
Limpieza de toma superficial presa San Luis	Chichigalpa / Chinandega	493203	1387951	493153	1387753	13 041,00
Limpieza de toma superficial El Vigía	Chichigalpa / Chinandega	491960	1385727	491951	1385800	117,00
Levantamiento de muro Morgan 1	Chichigalpa / Chinandega	489961	1381693	490024	1381564	6249,00
Levantamiento de muro Morgan 2	Chichigalpa / Chinandega	490205	1382512	490204	1382414	3937,00

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y trece minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Leana Mercedes Reyes Juárez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-145-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las diez y diez minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-02060 – M. 67917303 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, cuatro (0084), Folios ciento seis (106) al ciento ocho (108), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-144-2024** a favor de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.**

RPNDAPS-LIPA-ILR-0084-2024

Que vista la solicitud presentada el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro por el ingeniero Noel Arturo Sacasa Argüello en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA**

COMERCIAL, S.A. constituida a través de Escritura Pública número veintiuno (21) suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuentadós ante los oficios notariales del doctor Joaquín Cuadra Chamorro, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número setenta (70) suscrita el doce de julio del dos mil veintidós ante los oficios notariales de la licenciada Ana Leticia Gutiérrez Sampson, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-144-2024 de Permiso de limpieza de ríos y otras obras menores.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa **RAE-ANA-DGRH-166-2023** de «Permiso para obras hidráulicas de quince (15) sitios a favor de Nicaragua Comercial, S.A.» emitida el dieciocho de junio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos y otras obras menores en los tramos circunscritos en la cuenca N.º 64 denominada «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo», y bajo la siguiente configuración descrita:

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales		Volumen sedimentos (m ³ /año)
		Este	Norte	Este	Norte	
Levantamiento muro San Rafael	Chichigalpa / Chinandega	488106	1380862	488173	1380864	2448,00
Levantamiento muro San Rafael 3	Chichigalpa / Chinandega	489373	1380815	489593	1380837	13430,00
Levantamiento muro Santa Teresa	Chichigalpa / Chinandega	491156	1381507	491231	1381517	2165,00
Levantamiento muro San Rafael 2	Chichigalpa / Chinandega	490730	1381510	490797	1381467	3320,00
Limpieza presa San Rafael	Chichigalpa / Chinandega	490179	1381203	490214	1381293	959,00
Limpieza tramo de Río San Rafael	Corinto / Chinandega	487552	1380073	487591	1379421	3200,00
Limpieza de toma superficial bomba Silvania Ortiz	Chichigalpa / Chinandega	497200	1381342	497242	1381380	1890,00
Limpieza de toma superficial bomba San Cayetano	Chichigalpa / Chinandega	494555	1383311	494171	1383428	11826,00
Limpieza de presa toma superficial Santa Isabel	Chichigalpa / Chinandega	490183	1380493	490188	1380499	18,00
Limpieza de toma superficial presa Muñoz	Chichigalpa / Chinandega	495738	1383171	495826	1383355	2150,00
Limpieza de toma superficial presa San Ramón	Chichigalpa / Chinandega	498426	1382604	498323	1382587	7500,00
Limpieza de toma Borrel Bolsa 1	Chichigalpa / Chinandega	490093	1381710	490656	1381919	750,00
Limpieza de toma Borrel Bolsa 2	Chichigalpa / Chinandega	490584	1381632	490512	1381422	349,00
Limpieza de toma Carmen Viejo	Chichigalpa / Chinandega	488162	1381015	488227	1381011	12036,00

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales		Volumen sedimentos (m ³ /año)
Limpieza de toma superficial bomba La Esperanza 1 y 2	Chichigalpa / Chinandega	495006	1380438	495224	1380524	7200,00

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintiún minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Noel Arturo Sacasa Argüello, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-144-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, a las diez y quince minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02061 – M. 67917364 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, cinco (0085), Folios ciento ocho (108) al ciento diez (110), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0156-2024 a favor de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LIPA-ILR-0085-2024

Que vista la solicitud presentada el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro por la licenciada Leana Mercedes Reyes Juárez el en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número seis (6), suscrita el uno de marzo de mil novecientos treintaicinco ante los oficios notariales del licenciado Ignacio Suárez, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cuarentaiuno (41) suscrita el veintisiete de octubre del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Leticia Gutiérrez Sampson, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0156-2024 de **Permiso de limpieza de ríos y otras obras menores**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0156-2024 de «Permiso para obras hidráulicas de veinte (20) sitios a favor de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.» emitida el doce de junio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos y otras obras menores en los tramos circunscritos en la cuenca N.º 64 denominada «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo» y bajo la siguiente configuración descrita:

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas de inicio del tramo		Coordenadas finales del tramo		Volumen de sedimentos (m ³ /año)
		Este	Norte	Este	Norte	
Limpieza de toma superficial Monte Oscuro Posición 1	León / León	501841	1378752	501834	1378745	1600,00
Limpieza toma superficial Soledad Terrero	León/ Quezalguaque	504270	1381191	504251	1381197	1600,00
Limpieza toma superficial Soledad Terrero río	León/ Quezalguaque	505834	1380458	505861	1380527	2640,00
Levantamiento de muro Trianón	Chinandega / Chichigalpa	500314	1383514	500285	1383498	1040,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo	Chinandega / Chichigalpa	489545	1378468	489248	1378148	2160,00
Levantamiento de muro Paso Hondo 1	Chinandega / Chichigalpa	490889	1378281	490901	1378333	1746,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo 2	Chinandega / Chichigalpa	490710	1378330	490750	1378325	1314,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo 3	Chinandega / Chichigalpa	490590	1378220	490611	1378281	2110,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo 4	Chinandega / Chichigalpa	490253	1378159	490297	1378151	1442,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo 5	Chinandega / Chichigalpa	490018	1378073	490086	1378095	2330,00
Limpieza de toma superficial presa Culequera	Chinandega / Chichigalpa	497946	1384751	497940	1384742	40,00
Limpieza de presa Zapatera	Chinandega / Chichigalpa	494406	1386846	494345	1386847	1457,00
Limpieza de toma superficial La Isla	Chinandega / Chichigalpa	496366	1385657	496336	1385615	900,00
Limpieza de toma superficial María Elsa	Chinandega / El Viejo	477115	1398109	477104	1398109	75,00
Limpieza de toma superficial María Elsa Tercera Posición	Chinandega / El Viejo	477376	1398461	477367	1398458	75,00
Limpieza de toma superficial presa Carbonera	Chinandega / Chichigalpa	496828	1386626	496624	1386373	14 924,00
Limpieza de toma superficial Monte Oscuro Posición 2	León / León	500412	1378736	500403	1378732	1600,00
Limpieza de presa Tres Ríos	Chinandega / Chichigalpa	493036	1382762	493095	1382860	8250,00
Limpieza presa Paso Hondo	Chinandega / Chichigalpa	492755	1378472	492811	1378461	279,00

Nombre del sitio	Departamento / Municipio	Coordenadas de inicio del tramo		Coordenadas finales del tramo		Volumen de sedimentos (m ³ /año)
Limpieza toma superficial Paso Hondo 2	Chinandega / Chichigalpa	494066	1379743	494073	1379762	50,00
Limpieza toma superficial presa Amalia	Chinandega / Chichigalpa	491728	1384808	491690	1384808	456,00
Limpieza toma superficial Paso Hondo 1	Chinandega / Chichigalpa	493301	1378779	493330	1378797	50,00
Limpieza tramo de Río Paso Hondo	Chinandega / Chichigalpa	490533	1378097	489399	1377958	6150,00
Limpieza presa Zepeda	Chinandega / Chichigalpa	495446	1384536	495592	1384647	4516,00

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treintaicuatro minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Leana Mercedes Reyes Juárez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0156-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02062 – M. 67894775 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cinco, tres (0153), Folios doscientos tres (203) y doscientos cuatro (204), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-116-2024** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0153-2024

Que vista la solicitud presentada el veintidós de julio del dos mil veinticuatro por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP07-124-2023», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representado por la ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración

de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) del veintidós de enero del dos mil ocho suscrita ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Ramírez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-116-2024** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-116-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)» emitida el cuatro de junio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintidós de julio del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **DOSCIENTOS CINCUENTAICINCO DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma superficial MTI río Sung Sung» circunscrito en la cuenca N.º 49 denominada «Río Wawa», demarcado en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 876591 E – 1569006 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 42 997,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento de la carretera Sahsa – Puerto Cabezas, Tramo III: Est. 57+500 -Est. 85+650 (Longitud: 29,89 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-116-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del veintidós de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02063 – M. 67894596 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cinco, cuatro (0154), Folios doscientos cuatro (204) al doscientos siete (207), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-125-2024** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0154-2024

Que vista la solicitud presentada el veintidós de julio del dos mil veinticuatro por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP08-072-2023*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representado por la ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) del veintidós de enero del dos mil ocho suscrita ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Ramírez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-125-2024** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-125-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de

diez (10) tomas a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)» emitida el tres de junio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintidós de julio del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **QUINIENTOS CINCUENTA CINCO DÍAS ZALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI río El Gavilán» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **805535 E – 1400459 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 25 050,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI caño San Rafael» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **806303 E – 1403979 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11 250,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI río El Toro» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **803082 E – 1396235 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 26 900,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI Bocana del Toro» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **801834 E – 1393622 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18 150,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto

denominado «Toma MTI río El Pavón» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **806070 E – 1411417 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 10 530,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)]. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI río Fuente Leal» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **802552 E – 1416987 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11 700,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI caño La Vaca» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **806337 E – 1406930 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 10 910,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI caño Santos Pérez» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **800776 E – 1384949 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 15 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

DÉCIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI río Kukarawala» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **804090 E – 1413075 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28 865,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS**

[Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

DÉCIMO PRIMERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma MTI río El Espavel» circunscrito en la cuenca N.º 57 denominada «**Río Kurinwas**», demarcado en el municipio de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **805902 E – 1401515 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 29 250,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Wapí – El Tortuguero, Tramo II: Estación 46+000 – 91+898,16, subtramo II: 72+000 – 91+898,16 (Longitud: 19,89 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuentaicinco minutos de la tarde del veintidós de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-125-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en dos folios anverso de papel común, a las cuatro y veintiocho minutos de la tarde del veintidós de julio del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2024-02099 – M. 68039464 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N.º: 000899-ORCI-2023-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de falsedad de instrumento público interpuesta por: la abogada ANIELKA JAHAI PALACIOS OSANDO, quien comparece en su carácter de apoderado general judicial de ROGER ANTONIO PAZ GONZALEZ y de NARCISA DAVILA LIRA en contra de: MARIA IGNACIA LIRA y otros.

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción

Central. Ocho de julio de dos mil veinticuatro. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: MARIA IGNACIA LIRA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

1.- Visto el escrito presentado por la abogada ANIELKA JAHAI PALACIOS OSANDO, quien comparece en su carácter de apoderado general judicial de ROGER ANTONIO PAZ GONZALEZ y de NARCISA DAVILA LIRA, quien ha procedido a ampliar demanda en contra de la señora MARIA IGNACIA LIRA de quien señala desconoce el domicilio, pide se le llame por edicto, a fin de que comparezca al proceso, siendo que la abogada PALACIOS ha cumplido con lo ordenado por medio de auto dictado a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, auto dictado en audiencia inicial que se diera en dicha fecha, y cumpliendo con lo ordenado se estimar proceder a llamar por edicto a la señora MARIA IGNACIA LIRA.... (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, así como en GACETA DIARIO OFICIAL a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario. ALMAVAMO

I-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-02087 – M. 67923577 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Publicación de Licitación Pública #002-2024
En el portal Único de Contrataciones**

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 737, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones para Licitación Pública #002-2024 “MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS: LABORATORIO DE MEDICINA Y ENFERMERÍA, AUDITORIO GENERAL E INTERNADO DE ESTUDIANTES BECADOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA COMUNIDAD

UNIVERSITARIA EN EL CUR SIUNA.”, ya está disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 25 días del mes de julio del año 2024. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Coordinador Seguridad Informática y Responsable Oficina Managua.

Reg. 2024-02086 – M. 67923508 – Valor CS 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Pública #003-2024 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 737, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones para Licitación Pública No: 003-2024 “MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO DEL INSTITUTO PARA LA INTERCULTURALIDAD Y EL BUEN VIVIR Y EL MÓDULO DE COMPUTACIÓN Y AULAS SAM PITTS PARA MEJORA DE CONDICIONES EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL RECINTO BILWI, ya está disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 24 días del mes de julio del año 2024. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Coordinador Seguridad Informática y Responsable Oficina Managua.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2024-TP8260 - M. 62585555 - Valor CS 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 141 en el folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 141. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: LA UNIVERSIDAD AMERICANA, debajo de la misma,

centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JERIS YAHAIRA GALYZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-190401-1055B, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 141, Folio 141, Tomo del registro de títulos XLIX. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (F) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8261 - M. 62585555 - Valor CS 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 142 en el folio 142 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 142. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: LA UNIVERSIDAD AMERICANA, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

STEPHANIE DANIELA JEREZ SÁENZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-080800-1020V, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General,**

Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 142, Folio 142, Tomo del registro de títulos XLIX. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8262 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 143 en el folio 143 la inscripción del Título que integralmente dice: "Número 143. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: LA UNIVERSIDAD AMERICANA, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: POR CUANTO:

MELISSA ALEJANDRA SOLÍS VALLEJO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-210600-1032Y, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay

un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 143, Folio 143, Tomo del registro de títulos XLIX. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8263 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 144 en el folio 144 la inscripción del Título que integralmente dice: "Número 144. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: LA UNIVERSIDAD AMERICANA, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: POR CUANTO:

ANNETTE MARÍA LÓPEZ OBREGÓN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-121000-1060L, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 144, Folio 144, Tomo del registro de títulos XLIX. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."Es conforme con su

original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8264 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **145** en el folio **145** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **145**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CARMEN MELISA GUERRA SU, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-170797-0019T**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General Cum Laude**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **145**, Folio **145**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro.

(f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8265 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **146** en el folio **146** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **146**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

WENDY DE LOS ANGELES GARCÍA MORALES, Natural de Costa Rica, con documento de Identidad N°**888-201199-1003L**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **146**, Folio **146**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8266 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **147** en el folio **147** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **147**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas **UAM**, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

HUGO ANTONIO PICADO CASCO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-220501-1010Q**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **147**, Folio **147**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8267 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **148** en el folio **148** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **148**. La suscrita Directora

de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas **UAM**, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

NAOMI RACHELL RUIZ ALVARADO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-160101-1046Q**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **148**, Folio **148**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8268 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **149** en el folio **149** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **149**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

RUTH ESTEFANÍA HERNÁNDEZ RUIZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°041-040592-0005K, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **149**, Folio **149**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8269 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XLIX** del Departamento de Registro Académico rola con el número **150** en el folio **150** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **150**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ALMA LINDA PÉREZ SANTELIZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-250599-1046D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil

veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **150**, Folio **150**, Tomo del registro de títulos **XLIX**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8270 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **001** en el folio **001** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **001**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

EDU RODRIGO CANALES WILSON, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°607-230302-1000C, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 001, Folio 001, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8271 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 002 en el folio 002 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 002. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ALEXA NORELY GUEVARA VALDIVIA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°161-040500-1005J, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 002, Folio 002, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo.

Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8272 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 003 en el folio 003 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 003. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ONEYDA LEONELLA MIRANDA LANZAS, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°361-070703-1001L, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 003, Folio 003, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro.

(f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8273 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **004** en el folio **004** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **004**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

MARBELLA VALESKA ARCIA CID, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**561-031299-1002S**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **004**, Folio **004**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8274 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **005** en el folio **005** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **005**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

VIVIAN MARCELA RUIZ SERRANO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-140400-1043H**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **005**, Folio **005**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8275 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **006** en el folio **006** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **006**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua.

Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CRISTHIAN EDUARDO JARQUÍN ROSTRÁN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°441-291199-1001E, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **006**, Folio **006**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8276 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **007** en el folio **007** la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número **007**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO OLIVARES TALAVERA,

Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-220100-1025L, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **007**, Folio **007**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8277 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **008** en el folio **008** la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número **008**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JENNY TAMARA MENDOZA FONSECA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-141100-1017A, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 008, Folio 008, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8278 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 009 en el folio 009 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 009. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

EUGENIA FABIOLA DE LOS ÁNGELES BERRIOS MENDOZA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-020696-0020L, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 009, Folio 009, Tomo del registro de

títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8279 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 010 en el folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

MARJOURIE FRANCELLA RUIZ PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-100600-1026T, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 010, Folio 010, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8280 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **011** en el folio **011** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **011**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA DE FÁTIMA SILVA ABARCA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-120501-1003L, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **011**, Folio **011**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8281 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **012** en el folio **012** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **012**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

DARLING SAMANTHA ROJAS SANDOVAL, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-260899-1028F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **012**, Folio **012**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8282 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **013** en el folio **013** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **013**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior

izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ELSY UVANIA DE LOS ANGELES LACAYO SALAMANCA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-080599-1029X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **013**, Folio **013**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8283 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **014** en el folio **014** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **014**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

WENDY STACY MONTIEL RAMÍREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-151198-1043X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **014**, Folio **014**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8284 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **015** en el folio **015** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **015**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ASHLEY ELIZABETH JACKSON MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°401-250601-1002B, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **015**, Folio **015**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8285 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **016** en el folio **016** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **016**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaria General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

MAYNOR GUSTAVO PÉREZ NÚÑEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**081-210201-1000Y**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 016, Folio 016, Tomo del registro de

títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8286 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **017** en el folio **017** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **017**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaria General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

WILFREDO RODRÍGUEZ CASTILLO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**161-050200-1000L**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 017, Folio 017, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8287 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **018** en el folio **018** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **018**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

ELIZABETH MUÑOZ HORNEY, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-170500-1053G, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **018**, Folio **018**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8288 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **019** en el folio **019** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **019**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

DANIEL ALEJANDRO CASTILLO VEGA, Natural de Panamá, con documento de Identidad N°290920230632, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **019**, Folio **019**, Tomo del registro de títulos **L**. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8289 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo **L** del Departamento de Registro Académico rola con el número **020** en el folio **020** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **020**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores

con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JOSÉ AUGUSTO RIVERA RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°281-071095-0010M, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 020, Folio 020, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8290 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 021 en el folio 021 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 021. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

RICARDO ABRAHAM CASTILLO VÍLCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°161-

250398-1002F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 021, Folio 021, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8291 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número 022 en el folio 022 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 022. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

KIMBERLY MICHELLE WASSMER OROZCO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-090800-1066X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **022**, Folio **022**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8292 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **023** en el folio **023** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **023**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

JARYS RAQUEL URBINA NARVÁEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-080201-1041Y**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **023**, Folio **023**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de

abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8293 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **024** en el folio **024** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **024**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**;

MISAEAL ALBERTO IXCOT RUIZ, Natural de Guatemala, con documento de Identidad N°**888-111191-0001V**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **024**, Folio **024**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro.

(f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8294 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **025** en el folio **025** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **025**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

ANGY ROSSANA RODRÍGUEZ PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-250501-1018F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **025**, Folio **025**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8295 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **026** en el folio **026** la inscripción del Título que íntegramente

dice: “Número **026**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

FIAMA MA. MERCEDES VALERIO FAJARDO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°406-100593-0000K, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **026**, Folio **026**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8296 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **027** en el folio **027** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **027**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

JEFFERSON AMARU PALACIOS GUERRERO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°401-

020101-1009B, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **027**, Folio **027**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8297 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **028** en el folio **028** la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número **028**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO GÁMEZ PADILLA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-200101-1002B, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **028**, Folio **028**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8298 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **029** en el folio **029** la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número **029**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JIREH SHALOM MEJÍA MEDRANO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°201-200701-1003U, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **029**, Folio **029**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8299 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **030** en el folio **030** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **030**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

SEUNGHONG JUNG, Natural de Corea, con documento de Identidad N°**230420140034**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **030**, Folio **030**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP8300 - M. 62585555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo L del Departamento de Registro Académico rola con el número **031** en el folio **031** la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **031**. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores

con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

GABRIELA PATRICIA LÓPEZ MONTENEGRO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**001-301298-1019L**, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Médico General**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número **031**, Folio **031**, Tomo del registro de títulos L. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de abril del año 2024. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de abril del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP6452 – M. 58591638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, certifica que en el Libro de Registro de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, con registro N° Folio: **173**, N° de Partida: **173**, Tomo **XIV**, Managua a los quince días del mes de octubre del año 2021, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la extinta Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. (UENIC MLK), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés a favor de:**

CARLOS ALBERTO ROCHA LIMA. Quien, de conformidad con el dictamen técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su plan de estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.